

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 86 * Segunda época * Núm. 15

Valencia 24 Septiembre 1937

Administración: Avda. Nicolás Salmerón, 4

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto prorrogando por treinta días más, a partir del día 17 de los corrientes, el estado de alarma en todo el territorio nacional.—Página 242.

Orden dictando normas para el cumplimiento de las Ordenes Circulares, relativas al traslado de residencia de Madrid a provincias del personal activo, cesante, separado del servicio, jubilados, retirados y pensionistas que se encuentren en dicha capital.—Página 242.

Otra dando normas aclaratorias y complementarias sobre la exportación de metales preciosos y joyas.—Página 242.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Otra dictando normas para la reclamación y distribución de devengos al personal de las Unidades de Carabineros.—Página 243.

Otra ascendiendo al empleo de Teniente al Sargento D. Manuel Ródenas García.—Página 243.

Otra ascendiendo al empleo de Teniente al Sargento D. Pedro Fadón González.—Página 243.

Otra promoviendo al empleo de Tenientes de Carabineros en Campaña a los alumnos de la Academia para Oficiales y clases del Instituto, correspondientes a la primera promoción, cuya relación se inserta.—Página 243.

Otra adscribiendo administrativamente a la Comandancia de Valencia al Mayor D. Isaac Barrigón Sánchez.—Página 249.

Otra disponiendo el cambio de destino del Capitán D. Alberto García del Diestro.—Página 249.

Otra disponiendo que el Capitán don Antonio Pérez Lanzas, pase destinado a la Comandancia de Alicante.—Página 250.

Otra disponiendo el cambio de destino del Teniente D. Manuel Ramírez Cruzado.—Página 250.

Otra destinando a distintas Unidades de Carabineros a los Tenientes

en Campaña recientemente promovidos a este empleo.—Página 250.

Otra disponiendo se reintegre al servicio ordinario el Teniente D. José Rodríguez Mexina.—Página 252.

Otra disponiendo que el Teniente D. Jaime Llopis Andrés se reintegre al servicio ordinario.—Página 252.

Otra disponiendo se reintegre al servicio ordinario el Teniente D. Joaquín Fernández Mostaza.—Página 252.

Otra disponiendo se reintegre al servicio ordinario el Teniente D. Manuel Daza Fernández.—Página 252.

Otra disponiendo la vuelta a activo y destino a la Comandancia de Alicante del Teniente Coronel don Francisco Soro Larrinaga.—Página 252.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado del Teniente Coronel D. Isaac Barrionuevo Pecina.—Página 252.

Otra disponiendo quede sin efecto la baja en Carabineros del Teniente D. Alfonso Contreras García.—Página 252.

Otra dando a conocer el resultado de los exámenes para ingreso en la Academia como alumnos para Tenientes en Campaña, convocados por Orden de 14 de Agosto último (BOLETIN OFICIAL núm. 5).—Página 253.

Otras sobre ascensos, destinos, etc., que fueron insertas en la "Gaceta" y no en el BOLETIN OFICIAL (conclusión).—Página 257.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero José Fernández Galindo.—Página 253.

Otra ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo Juan Pareja Ancejo, muerto en campaña.—Página 253.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a cuatro Carabineros.—Pág. 254.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a Juan Moya Dueñas.—Página 254.

Otra ascendiendo al empleo inmediato al Carabinero Roque Ortega Ortega, muerto en campaña.—Página 254.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero Vicente Encarnación Sanfólix, muerto en acto de servicio.—Página 254.

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Rafael Berenguer Llopis, muerto en campaña.—Página 254.

Otra disponiendo el cambio de destino de los Carabineros que se citan.—Página 254.

Otra concediendo ingreso en el Instituto con la asimilación al empleo de Sargento a los aspirantes que han tomado parte en el concurso para cubrir plazas de topógrafos y delineantes.—Página 255.

Otra concediendo mayor antigüedad al Cabo Antonio Pérez Granjel.—Página 256.

Otras concediendo ingreso en el Instituto al personal que se cita.—Páginas 261 y 264.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden nombrando al doctor don Segismundo Gil Ruiz, médico de los Servicios Sanitarios del Instituto.—Página 256.

Otra promoviendo al grado inmediato superior a los Tenientes médicos del Instituto que se citan.—Página 256.

Otra nombrando al doctor don José Aparicio Grau, médico de los Servicios Sanitarios del Instituto.—Página 256.

Otra rectificando el nombre de un Capitán Médico.—Página 256.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden concediendo el empleo de Teniente en campaña al hoy Capitán de Carabineros don Onofre Valdecabres Malrás.—Página 256.

Otra aprobando las bases complementarias en las que ha de inspirarse la instrucción premilitar.—Página 266

SECCION NO OFICIAL

De la colaboración espontánea.—Página 270.

Temas Fiscales.—Página 271.

Temas Militares.—Página 272.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Valencia, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

INDALECIO PRIETO TUERO

(De la "Gaceta" núm. 260, de 17 de Septiembre.)

ORDENES

Excmo. Sr.: Para facilitar el debido cumplimiento de las Ordenes circulares de 6 del actual (GACETA del 9), relativas al traslado de residencia de Madrid a provincias, del personal activo, cesante, separado del servicio, jubilados, retirados y pensionistas que se encuentren en aquella capital, en los términos de las indicadas disposiciones,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto:

Primero. La obligación de evacuar Madrid para el personal indicado, no tendrá más excepciones que las señaladas en las disposiciones de 6 de Septiembre, sin que para este caso sean aplicables las que figuraban en disposiciones anteriores sobre evacuación de residentes en Madrid.

Segundo. Por los diversos Minis-

terios y con arreglo a las necesidades del servicio se destinará a las dependencias provinciales a los funcionarios que deban trasladarse de Madrid y no sean indispensables para el buen funcionamiento de las dependencias centrales de la Administración, en Valencia.

Tercero. Por el Ministerio de la Gobernación y sus autoridades delegadas en Madrid, y por la Alcaldía de esta ciudad, se adoptarán las providencias necesarias para aseguramiento y garantía de las viviendas y ajuares del personal que traslade su residencia en virtud de las repetidas disposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Ministros...

Senor Alcalde de Madrid.

(De la "Gaceta" número 258, de 15 de Septiembre.)

...

Excmos. Sres.: Publicado el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 de Agosto último, sobre exportación de metales preciosos y joyas, se hace preciso declarar, en evitación de toda duda, que a la jurisdicción del Juzgado Especial de contrabando por evasión de capitales compete el conocimiento de los delitos a que el citado Decreto se refiere, por cuando a los hechos determinantes de los mismos pueden constituir evasiones de capitales.

Por otra parte, la Orden ministerial de 29 de Octubre último, dispone serán entregados al Centro Oficial de Contratación de Moneda los efectos aprehendidos por el citado Juzgado Especial; razones de conveniencia aconsejan que sea el propio Juzgado el que disponga, en cada caso, acerca de la custodia provisional de aquellos efectos.

En su consecuencia,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, como aclaración y complemento a las Ordenes de 20 y 29 de Octubre de 1936, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La competencia para conocer de los delitos a que se refiere

el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 de Agosto de 1937, sobre exportación y tenencia de metales preciosos y joyas, corresponde, con carácter exclusivo, en todo el territorio nacional, al Juzgado Especial por evasión de capitales, creado por la Ley de 17 de Diciembre de 1923.

Segundo. El propio Juzgado Especial dispondrá provisionalmente acerca de la custodia de los efectos aprehendidos, encomendándosela al Centro Oficial de Contratación de Moneda, al Banco de España, en su Administración Central o en cualquiera de sus Sucursales, o a las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, comunicando seguidamente al Ministerio de Hacienda y Economía el centro al que confie esta custodia provisional, para que por dicho departamento se disponga lo que en definitiva se estime oportuno, en orden a la continuación de la custodia establecida.

Cualquiera de estos centros oficiales que se haga cargo de los efectos aprehendidos, extenderá los recibos correspondientes, con las mismas formalidades que para el Centro Oficial de Contratación de Moneda se previenen en el artículo sexto de la Orden ministerial de 29 de Octubre pasado.

Tercero. La presente Orden comenzará a regir desde el mismo día de su inserción en la "Gaceta de la República".

Valencia, 18 Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Ministros de Hacienda y Economía y de Justicia.

(Publicado en la "Gaceta" número 263 de 20 de Septiembre.)

Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Tus compañeros, ayer en el frente, hoy en la retaguardia y mañana donde se les destine, ponen todo cuidado y cariño en la redacción y eficacia de este BOLETÍN.

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periodísticos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Gufa" en BOLETÍN OFICIAL DEL INSTITUTO.

Ministerio de Hacienda y Economía

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Carabineros constituye hoy una de las más eficaces piezas del conjunto de elementos que componen el Ejército de la República. La función peculiar del Instituto en tiempos de paz es ahora una, y no la más importante, de las que desempeña en relación con la lucha contra facciosos e invasores, con la conservación del Orden público en el territorio leal y con la defensa de los intereses del Tesoro.

No es, pues, de extrañar que el encuadramiento de la mayor parte de sus efectivos en Batallones y Brigadas de Choque y en Batallones de represión del Contrabando difiera grandemente de la organización prevista en los Reglamentos del Cuerpo para misión de menor amplitud. No obstante, en el orden administrativo no se han introducido modificaciones parejas de las realizadas en el táctico, debido a que el mecanismo administrativo del Instituto ha demostrado poseer cualidades de elasticidad y precisión suficientes para hacer frente a los nuevos problemas planteados. El reconocimiento de las virtudes del sistema ha aconsejado el empleo de la mayor prudencia en cualquier variación que sobre el mismo se proyectase, variaciones que, sin embargo, no dejan de ser necesarias, dadas las características que actualmente ofrecen la situación, movilidad y empleo de las fuerzas de Carabineros.

Disueltos, por O. M. de 2 de Julio de 1937, los Centros de Movilización de Carabineros creados por la de 2 de Diciembre de 1936, continúan siendo las Comandancias las Unidades Administrativas de las que dependen todas las fuerzas del Instituto. Los resultados de su gestión demuestran la conveniencia de conservar esta estructura en lo fundamental y básico, pero con el complemento de otros organismos que puedan recoger algunas de las actividades de aquéllas y desarrollarlas con más directo contacto con las fuerzas administradas y con más simple y

rápida acción. Las modificaciones que la creación de estos organismos trae consigo no pasan de ser de orden secundario y eventual y limitadas a la resolución de determinados problemas parciales, a saber:

1.º Reclamación y abono de devengos individuales a las fuerzas organizadas en Unidades no previstas en los Reglamentos del Cuerpo, por métodos sencillos y rápidos en armonía con la contextura y situación de las mismas, alejadas de la perfección y complicaciones de las organizaciones burocráticas normales. En este punto los preceptos de la presente disposición tienden a conseguir que todo el personal que compone dichas Unidades perciba sus emolumentos con toda regularidad y exactitud y a este propósito responde la creación de las Pagadurías de Distrito, con las que las relaciones de los Pagadores de aquellas Unidades han de ser directas y próximas, incluso en el orden material y geográfico y sujetas a plazos y formas fijos y de inexcusable observancia. Carentes muchos de los referidos Pagadores de la preparación y medios de que hubieran dispuesto en tiempos normales, se provee a remediar esta falta con la especificación minuciosa de las instrucciones a que debe sujetarse su funcionamiento.

2.º Sujeción a una organización regular de los numerosos y variados casos que plantea el personal encuadrado de sus Unidades, con el doble punto de vista de atender a sus necesidades asegurando la percepción de sus devengos sin soluciones de continuidad y de ejercer la inspección y vigilancia que impidan o limiten abusos y desertiones. Para estos fines, se crean Oficinas de Transeúntes que, conjuntas con las Pagadurías de Distrito, ejerzan aquellas funciones en sus respectivas zonas con la debida relación y enlace entre sí.

3.º Organización propia de los efectivos especialmente adscritos a servicios peculiares, diferenciados de los de orden general a que atienden las fuerzas encuadradas en las Unidades regulares. Para dar cabida a estas organizaciones se atribuye la calidad de Unidades Administrativas a las Jefaturas de Servicios Sanitarios y de Transportes con la ampli-

tud suficiente para que puedan diseñar y establecer la estructuración de su personal y servicios en forma que, siguiendo la línea general que informa la del Cuerpo, atiendan a sus respectivas necesidades de carácter especial.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

PRIMERO. Las funciones que a las Comandancias de Carabineros, en su calidad de Unidades Administrativas, tienen señaladas los Reglamentos del Detall y Contabilidad quedarán reducidas, en lo que afecta a las Unidades combatientes y Batallones destinados a la represión del Contrabando o fraude que de ellas dependen, a las comprendidas en los siguientes grupos:

a) Administración de Fondos impersonales: "Entretenimiento", "Utensilio de Cuarteles", "Material de Oficinas", "Máquinas de escribir", "Depósitos" y "Gran Masa", hasta su liquidación dispuesta por la Orden Ministerial de 1.º de Diciembre de 1936.

b) Administración no económica del personal: Expedientes personales, hojas de servicios y de hechos de jefes y oficiales, filiaciones y medias filiaciones, Carteras Militares, Carnets de Identidad y Cartillas Militares de la tropa, etc.

Cesarán, por lo tanto, de intervenir en la gestión puramente económica de reclamación y abono de sueldos, haberes, gratificaciones, dietas y pluses devengados individualmente por el personal que integra las Unidades tácticas de Choque (Batallones, Escuadrones, Grupos de Artillería y Municionamiento, Planas Mayores de Brigadas o División) y los Batallones destinados a la represión del Contrabando o fraude y demás servicios, que se organicen de conformidad con lo establecido con la Orden de este Ministerio de 9 de Agosto. Tampoco ejercerá función administrativa ni económica de ninguna clase sobre el personal de sanidad y transportes, que dependerá exclusivamente de sus respectivas Jefaturas constituidas en Unidades Administrativas.

Continuarán administrando plenamente al personal de Jefes, Oficiales, Clases e individuos de tropa ads-

critos a sus Planas Mayores y demás no comprendidos en la enumeración anterior, formulando, respecto al mismo, los extractos de revista y demás documentos para la reclamación y abono de sus devengos. En estos extractos de revista reclamarán también las consignaciones que, por los fondos impersonales antes citados, sean devengadas por razón del personal encuadrado en las Unidades que dependen de cada Comandancia, aun cuando éstas no reclamen sus devengos personales, ingresando en los fondos respectivos de la Comandancia las cantidades que reclamen por los diversos conceptos señalados en los Presupuestos, excepción hecha de las consignaciones destinadas a gastos de escritorio, que abonarán mensualmente a los Batallones por conducto de los Pagadores de Distritos.

A tales efectos, en todas las Comandancias, incluso en aquellas en que se aplique la organización prevista en la O. M. del 9 de Agosto, subsistirán los cargos de Jefes del Detall y de Habilitado-Cajero formando parte de la Plana Mayor, sin perjuicio de que cuando el reducido volumen de asuntos a su cargo lo aconseje, sean desempeñadas sus funciones por Jefes y Oficiales de los enumerados en el apartado 2.º de dicha disposición, previos los correspondientes nombramientos. El nombramiento de Habilitado Suplente, por votación, recaerá siempre en uno de dichos oficiales.

SEGUNDO. Dependientes directamente de la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección General de Carabineros, se crean cuatro Pagadurías de Distrito con facultades en las siguientes demarcaciones:

CATALUNA.—Residencia: Barcelona.

Distrito: Provincias de Barcelona, Girona, Lérida, Tarragona y Zonas leales de Huesca y Zaragoza comprendidas en el llamado frente del Este.

LEVANTE.—Residencia: Valencia.

Distrito: Provincias de Castellón, Valencia, Alicante y Cuenca y parte leal de Teruel.

SUR.—Residencia: Murcia.

Distrito: Provincias de Murcia, Albacete, Almería, Jaén y zonas leales de Granada y Córdoba.

CENTRO.—Residencia: Madrid.

Distrito: Provincias y Zonas leales del interior no comprendidas en ninguno de los anteriores.

Por la Dirección General se deter-

minará el Distrito a que deben pertenecer las Unidades, cuando razones geográficas, de comunicaciones o de guerra aconsejen sean adscritas a alguno distinto del que les correspondía según la distribución anterior o cuando su situación sea tal que no se halle prevista en la misma.

Cada una de estas Pagadurías constará de un Oficial Pagador, que asumirá igualmente las funciones de Oficial de Transeúntes, y del personal de tropa que a cada una se asigne según las respectivas necesidades. También estará adscrito a estas oficinas el personal interventor de Hacienda que designarán los Delegados de Hacienda de las capitales residencias de las Pagadurías, cuyo personal actuará con función delegada de dichas autoridades de Hacienda.

Independientemente de las funciones que les corresponden, como oficinas de Transeúntes, es misión de las Pagadurías de Distrito centralizar los servicios y documentos de reclamación y abono de los devengos individuales correspondientes a las Unidades de Choque y represión que se encuentren dentro de su Distrito y distribución a las mismas de los fondos así reclamados, siguiendo las instrucciones contenidas en la presente Orden.

Por el tercer negociado de la Dirección General de Carabineros se facilitarán a la Sección de Material y Contabilidad los datos precisos para que ésta pueda determinar el Distrito a que pertenecen las diversas Unidades, así como los cambios de situación de dichas Unidades, inmediatamente que ocurran.

TERCERO. Para los efectos de reclamación y distribución de los devengos individuales de su personal, constituyen Unidades económicas los Batallones de Choque y de Represión, los Escuadrones, los Grupos de Artillería, las Planas Mayores y Grupos de Municionamiento de Brigada o División y las Bases de Concentración. En cada una de ellas existirá un solo Oficial Pagador con el personal de tropa absolutamente indispensable y un Pagador suplente, que no abandonará los servicios de otro orden que tenga a su cargo mientras la ausencia del Pagador propietario no le obligue a ello.

Dentro de cada Batallón, los Capitanes de las Compañías que lo compongan formularán, el día primero de cada mes, la lista de revista de su personal, sin perjuicio de llevar libreta o cuaderno en que tengan re-

gistrado al mismo con indicación de sus vicisitudes, altas y bajas y de dar parte de éstas al Jefe del Batallón el mismo día en que ocurran. Estas listas de revista se adaptarán al modelo contenido en el formulario número 81 del Reglamento de Contabilidad del Cuerpo (prescindiendo de la certificación del Interventor de Hacienda o Alcalde), con expresión de las gratificaciones de alojamiento y de efectividad, cruces y premios que han de reclamarse y especificación nominal en el Balance de las altas y bajas ocurridas desde la revista anterior con sus fechas y motivos; serán autorizadas únicamente con la firma del Capitán, que visará el Jefe del Batallón, y comprenderá a todo el personal de la Compañía, expresando, en la casilla correspondiente, los que se hallen presentes en el día de la revista. Se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en poder del Capitán de la Compañía, que los archivará y conservará, entregando los otros dos al Pagador del Batallón dentro de los tres primeros días del mes. A su vez, y de igual forma, este último formulará al lista de revista de la Plana Mayor de la Unidad, incluyendo la Pagaduría, autorizándose por el Jefe de aquélla.

A presencia de las listas de revista, el Pagador del Batallón, después de haber consignado en ellas las correspondientes indicaciones respecto a los individuos que hayan justificado como presentes, formará un resumen puramente numérico, en que recogerá los totales de todas aquéllas, terminando con la comparación del total del personal revistado con el de dotación de la Unidad. Este resumen se extenderá también por triplicado, autorizado con la firma del Oficial Pagador, visada por el Jefe del Batallón. Uno de sus ejemplares, acompañado de uno de cada una de las listas de revista, se remitirá a la Comandancia de que dependa el Batallón no más tarde del día 19 de su mes. El otro ejemplar de las listas de revista y de su resumen, servirá de base y se unirá a las nóminas que el Oficial Pagador debe formular seguidamente de los sueldos, haberes, gratificaciones, dietas y pluses devengados y a devengar en el mismo mes de su formación por todo el personal de la Unidad presente en la revista o del que se haya recibido los correspondientes justificantes de su calidad de "como presentes".

Estas nóminas, una para Jefes y Oficiales y otra para Clases e indi-

viduos
arreglo
las Uni
plicado,
ejempla
Batallón
gados a
pertenec
16 del
devengo
ñado de
vista, y
men.

Comp
dos los
en ellas
columna
quido, y
porte de
gratifica
tas o pl
mes de
mero de

Como
ción y p
la Pagad
bro o cu
de la Un
mente su
recibidos
cada mes
pluses de
individuo

CUAR
fondos y
el Pagad
como sig

Recibid
laciones
ladas po
Contabili
confeccio
medio de
se los alc
do de la
lo que re

Los to
menes de
de coinci
liquidació
que obre
Distrito,
man con

Al ser
Distrito,
quidacion
anterior
bada la c
mada la
aquél la
ce liquid
liquidació
del Pagad

Inmedia
cada Bat
ción de
sus últim

viduos de tropa, se formularán con arreglo al modelo que se facilitará a las Unidades, extendiéndose por triplicado, quedando uno de los tres ejemplares en poder del Pagador del Batallón. Los otros dos serán entregados al Pagador del Distrito a que pertenezca la Unidad, antes del día 16 del mes a que correspondan los devengos; uno de ellos irá acompañado de las listas y resumen de revista, y el otro solamente del resumen.

Comprenderán estas nóminas todos los devengos de cada uno de los en ellas figurados, separando, por columnas, el íntegro, descuento y líquido, y respecto al primero el importe del sueldo o haber, los de las gratificaciones fijas y el de las dietas o pluses a devengar durante el mes de su formación, según el número de días de que éste conste.

Como antecedente para su formación y para su liquidación posterior, la Pagaduría del Batallón llevará libro o cuaderno registro del personal de la Unidad, en que anotará diariamente sus vicisitudes en forma que, recibidos los partes del último día de cada mes, pueda totalizar las dietas o pluses devengados en firme por cada individuo.

CUARTO. Para la provisión de fondos y su distribución al personal, el Pagador del Batallón procederá como sigue:

Recibidas, antes del día 25, las relaciones de cargos y abonos formuladas por la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección General, confeccionará las liquidaciones por medio de las cuales ha de distribuirse los alcances, con la base del líquido de la nómina ya formulada y de lo que resulte de la citada relación.

Los totales que arrojen los resúmenes de dichas liquidaciones habrán de coincidir necesariamente con la liquidación global hecha a la Unidad que obre en poder del Pagador del Distrito, puesto que ambas se forman con los mismos elementos.

Al ser citados por el Pagador del Distrito, presentarán a éste las liquidaciones señaladas en el párrafo anterior con su resumen, y, comprobada la coincidencia de totales y firmada la conformidad, recibirá de aquél la nómina original y el alcance líquido, firmando el recibí en la liquidación global que obra en poder del Pagador del Distrito.

Inmediatamente, el Pagador de cada Batallón completará la formación de la nómina consignando en sus últimas columnas el número e

importe líquido de las dietas y pluses que sean baja por no haberse devengado efectivamente y el líquido a percibir.

Estas mismas bajas las consignará, en tinta roja o en forma destacada, en las respectivas partidas de las liquidaciones para determinar el alcance definitivo de cada individuo.

Acto seguido, procederá a la distribución de los alcances al personal de su Unidad, recogiendo las firmas de los perceptores en la nómina y en las liquidaciones resultantes de la misma y uniendo a estos documentos los recibos y autorizaciones que en casos especiales deban suplir a aquellas firmas. Al mismo tiempo hará las debidas anotaciones de los pagos y de los cargos cuando proceda, en la "libreta de ajustes" de cada individuo, con la consiguiente responsabilidad subsidiaria en caso de omisión o error.

QUINTO. El Pagador del Distrito, de acuerdo con los de los Batallones, señalará el día, entre el 15 y el 25 de cada mes, en que cada uno de éstos debe justificarle la inversión dada a los fondos facilitados para la distribución de los alcances devengados en el mes anterior.

Esta justificación consistirá:

1.º En las nóminas, constanding en ellas las firmas de todos los perceptores y unidos los recibos firmados o las autorizaciones concedidas a favor de otras personas para firmar y percibir los alcances, en los casos de ausencias circunstanciales de los titulares de los devengos.

Acompañará a las nóminas, relación nominal de personal que, habiendo percibido o dejado de percibir sus alcances, hubiera devengado en la Unidad dietas o pluses en menor número e importe de los previstos en la nómina, especificando los motivos y detallando, por columnas, el número de días en baja, importe íntegro, descuento y líquido de las dietas o pluses no devengados, de conformidad con las anotaciones hechas en las nóminas en las columnas destinadas a las deducciones de estas bajas.

Igualmente, se unirá certificación expedida por el Jefe de la Unidad, en que se hará constar que todo el personal incluido en la nómina ha devengado en el mes a que se refiere, las dietas y pluses que a cada uno se consigna con las deducciones anotadas en la misma y detalladas en la relación nominal de que acaba de hacerse mención.

2.º En la presentación, para exa-

men, de las liquidaciones mediante las cuales se han distribuido los alcances igualmente firmadas o con referencia a aquellos recibos o autorizaciones. A estas liquidaciones se unirá diligencia de liquidación definitiva que firmarán ambos pagadores con el "intervine" del Interventor-Delegado, y en la que se expresará el total de alcance líquido de que fué provisto el Pagador del Batallón, el total de alcances distribuidos, según se acredita por las firmas y recibos de los perceptores y la diferencia a reintegrar, que se especificará como sigue:

a) Dietas o pluses no devengados, según copias de las relaciones nominales de bajas unidas a las nóminas.

b) Sueldos y haberes, gratificaciones, dietas y pluses devengados y no satisfechos a los interesados, según relación nominal que se acompañará indicando los motivos de la no percepción por aquéllos (muerte o desaparición, evacuación, traslado a otra unidad o destino, etc.), y uniendo los ajustes y documentos originales de cargos y abonos.

3.º En el reintegro por el Pagador del Batallón del sobrante no distribuido, mediante el oportuno recibí firmado por el de Distrito en la referida diligencia, detallando las cantidades reintegradas en metálico y en documentos originales de cargos y abonos.

Los Pagadores de los Batallones, por medio de esta justificación, liquidarán por completo las provisiones de fondos hechas en el mes, sin que puedan conservar fondos ni saldos de ninguna especie para el siguiente, salvo los correspondientes a cargos que, por haberse formulado después del día 15 del mes, no hayan llegado a su poder y en cambio figuren ya anotados en las "Libretas de ajustes" de los perceptores. Los pagadores de Distrito darán cuenta telegráficamente a la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección General de los de Batallón que el día 25 no se hayan presentado a practicar la mencionada justificación y liquidación, para que por aquel Centro puedan adoptarse las medidas consiguientes.

Las funciones y obligaciones atribuidas a los Pagadores de Batallón, tanto en este apartado y anteriores como en los demás de la presente Orden, son extensivas a los de las demás Unidades enumeradas en el primer párrafo del tercer apartado.

SEXTO. A los Pagadores de Distrito corresponde:

a) Hacerse cargo de las listas y resúmenes de revista y de las nóminas duplicadas que los Pagadores de Batallones deben entregarles en los quince primeros días de cada mes, confrontar aquéllas con éstas y formular un resumen numérico con los totales de íntegro, descuentos y líquido de las referidas nóminas. Todos estos documentos los remitirá a la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección General antes del día 20 de cada mes.

b) Recibir de dicha Sección por duplicado, y antes de fin de mes, las liquidaciones globales formuladas por la misma a los Batallones, con los documentos individuales de cargos y abonos que determinarán los alcances líquidos a entregar a cada Unidad, y que se confrontarán con las liquidaciones previstas por los Pagadores de los Batallones.

c) Hacer efectivos el día en que sean señalados para el pago, en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, los libramientos expedidos a su nombre por los importes de las nóminas.

d) Señalar a los Pagadores de los Batallones el día, entre los cinco siguientes a la percepción de los libramientos, en que cada uno de ellos debe presentarse en la Pagaduría de Distrito para hacerse cargo de las nóminas y percibir los alcances. Hecha la entrega, los fondos que quedan en su poder, determinados por la diferencia entre los líquidos de las nóminas y los de las liquidaciones correspondientes, los ingresará en la Caja de la Oficina de Transeúntes para su abono en la Cuenta Corriente que ésta tiene con la Caja Central.

e) Señalar igualmente a los mismos los días, entre el 15 y el 25, en que deben presentar la justificación de la inversión de fondos, como se previene en el apartado 5.º, haciéndose cargo de los fondos sobrantes.

Efectuada la justificación de todos los Pagadores de Batallón, remitirá, no más tarde del día 25, a la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección General, un ejemplar de cada una de las diligencias de liquidación definitiva, con copia de la relación nominal del personal que no ha percibido sus devengos y cuyos alcances los ingresará en la Caja de la Oficina de Transeúntes para abono al "Fondo de Transeúntes", y de la relación también nominal de bajas por dietas y pluses no devengados, cuyo total reintegrará a la Hacienda Pública.

f) Justificar, antes de fin de mes, los libramientos en firme percibidos en la Delegación de Hacienda mediante la entrega en dicha Oficina de las correspondientes nóminas firmadas, acompañadas de liquidación o resumen, por íntegro, descuentos y líquido, demostrativo de la inversión dada a los fondos, expresando por cada nómina:

Total de lo distribuido a los perceptores, según se acredita en la misma nómina por las firmas o recibos.

Total de las dietas y pluses no devengados efectivamente y dados de baja en nóminas, según se justifica por las cartas de pago, que se unirán, acreditativas del reintegro hecho a la Hacienda Pública en metálico de su importe líquido y "en formalización" en cuanto al descuento.

Total de las cantidades devengadas y no satisfechas a los interesados por no encontrarse en la Unidad u otros motivos. Se justificará con certificación de su ingreso en el "Fondo de Transeúntes", expedida con la conformidad del funcionario delegado por el Interventor de Hacienda en la Pagaduría de Distrito y Oficina de Transeúntes.

SEPTIMO. A la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección General de Carabineros, corresponde:

a) Proponer la designación y remoción del personal de las Pagadurías de Distrito y Oficinas de Transeúntes, incluso los Oficiales que hayan de estar al frente de las mismas.

b) Ejercer la dirección e inspección del servicio sobre los Pagadores de Distrito, y, por conducto de éstos, sobre los de Batallón y demás Unidades, proponiendo al Director General las medidas de todo orden que hayan de adoptarse para corregir o sancionar las faltas o defectos cometidos o el incumplimiento de los plazos señalados en la presente Orden.

c) Recibir, examinar y aprobar, en su caso, las nóminas duplicadas de sueldos y haberes, gratificaciones, dietas y pluses, comprobándolas con las listas y resúmenes de revista que las acompañan y con los demás antecedentes de que disponga la Sección. Una vez aprobadas, propondrá se ordene la expedición de los oportunos libramientos en firme a favor de los Pagadores de Distrito y contra las respectivas Delegaciones de Hacienda en fechas que permitan no

sean hechos efectivos más tarde del día uno del mes siguiente al de los devengos.

d) Formular por Caja Central a cada Batallón las relaciones en que se recojan los cargos y abonos que han de imputarseles por afectar al personal del mismo por operaciones verificadas por la Caja Central u otros organismos o Unidades. Dichas relaciones se cerrarán incluyendo los cargos y abonos recibidos hasta el día 15 de cada mes desde igual día del mes anterior, e inmediatamente remitirán, a modo de avance, un ejemplar directamente a cada Batallón. Otros dos ejemplares se unirán a la liquidación que deben formar a cada Batallón, en la que, a base de la nómina y del resultado de tales pliegos, se determinará el alcance líquido de que hay que proveer a cada Pagador. Estas liquidaciones por duplicado, serán remitidas a los Pagadores de Distrito al mismo tiempo que los documentos indicados en el párrafo anterior.

e) Examinar y aprobar las diligencias de liquidación definitiva con que los Pagadores de Batallón han justificado la inversión de fondos.

Por otra parte, la Caja Central llevará cuenta corriente con cada una de las Oficinas de Transeúntes. La Sección examinará los Balances mensuales y Arqueos de Cajas de éstas, dispondrá las transferencias de cargos y abonos en las cuentas corrientes para la administración del "Fondo de Transeúntes".

OCTAVO. Las Pagadurías de Distrito, además de las funciones que les están encomendadas, según los anteriores apartados, ejercerán las de **OFICINAS DE TRANSEUNTES**, con facultades dentro de su Distrito. Salvo que circunstancias especiales aconsejen otra cosa, estarán ambas a cargo de un solo Oficial, que será al mismo tiempo Pagador del Distrito y Oficial de Transeúntes.

A las Oficinas de Transeúntes corresponde:

Practicar toda clase de gestiones para determinar el establecimiento, sanitario, Unidad o punto donde se encuentren los individuos de la plantilla de las Unidades de su Distrito que, por cualquier motivo, no estén presentes en las mismas. Una vez hechas las averiguaciones correspondientes, comunicará su resultado a la **OFICINA DE TRANSEUNTES** del Distrito a que corresponda dicho establecimiento, Unidad o localidad, si no fuera el propio.

Visitar a los que, como tales tran-

señute.
Distrito
des sit
y solv
can so
nistrat
to, rec
pitales
ción y
individ
lecenci
frutano
Dará c
rección
en esta
ficada.

Proc
pitaliza
tífiques
de cad
Haciend
tablecib
encuen
hará c
mente
dientes
OFICIN

no se
nando
que ha
o no di
Abon
bajo su
corresp
Transe
y han
situada
cargo a
DE TR

Al igua
de Pa
subsidi
que ab
diente
ajustes

Abon
gan den
tos des
distrito
tramita
dientes
galizaci
hayan
General
vas.

Para
de las
Distrito
rabiner
signará
otro Of
que, de
residá
delegac
del Dis
con ést

señales se encuentren dentro de su Distrito, aunque procedan de Unidades situadas fuera de él, asesorarles y solventar las dudas que se ofrezcan sobre su situación militar, administrativa o económica. A este efecto, recorrerá periódicamente los hospitales enclavados en su demarcación y estará en contacto con los individuos que, por motivos de convalecencia u otras causas, se hallen disfrutando permiso en su domicilio. Dará cuenta, con urgencia, a la Dirección General de los que se hallen en estas situaciones sin causa justificada.

Procurar por sí mismo que los hospitalizados o en uso de licencia justifiquen su existencia el primer día de cada mes ante el Interventor de Hacienda, Alcalde o Director del Establecimiento Sanitario en que se encuentren. De estos justificantes se hará cargo y los remitirá seguidamente a los Batallones correspondientes por conducto de la respectiva OFICINA DE TRANSEUNTES si no se hallan en su distrito, consignando en ellos si, según las causas que han producido la baja, devengá o no dietas o pluses cada interesado.

Abonar a los individuos que estén bajo su gestión los alcances que les corresponda con cargo al "Fondo de Transeúntes", si los han devengado y han sido reclamados en Unidades situadas en el mismo Distrito, y con cargo a la correspondiente OFICINA DE TRANSEUNTES en otro caso. Al igual que ocurre con toda suerte de Pagadores, serán responsables subsidiariamente de las cantidades que abonen sin hacer la correspondiente anotación en la libreta de ajustes del perceptor.

Abonar las cantidades a que tengan derecho las familias de los muertos desaparecidos que residan en su distrito, asesorarlas y gestionar la tramitación de los oportunos expedientes hasta el reconocimiento y legalización de las pensiones que se hayan producido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Para auxiliar y secundar la labor de las Oficinas de Transeúntes de los Distritos, las Comandancias de Carabineros, excepto la de Madrid, designarán a su Habilitado suplente u otro Oficial de su Plana Mayor para que, dentro de la provincia en que residá la Comandancia, ejerza por delegación del Oficial de Transeúntes del Distrito y en constante relación con éste, las funciones que al mis-

mo se señalan para toda la demarcación.

A fin de que las Oficinas de Transeúntes se disponga de todos los antecedentes necesarios, los Batallones comunicarán las altas y bajas ocurridas en el personal de la Unidad inmediatamente de conocidas, expresando todos los datos que puedan aportar; respecto a las altas, los de procedencia; y respecto a las bajas, los motivos y el establecimiento, Unidad o punto a que haya sido evacuado o trasladado el individuo, o localidad para la que se le haya dado permiso. Igualmente indicarán la fecha de su última revista y los devengos pendientes de pago en el momento de la baja.

La Caja de las Oficinas de Transeúntes, cuyos fondos pueden estar depositados en cuenta corriente en el Banco de España, se nutrirá de las transferencias procedentes de otras Cajas ordenadas por la Central, del ingreso para su abono en cuenta corriente a la Central, que harán los Pagadores de Distrito, conforme se señala en el párrafo d) del apartado 6.º y de los ingresos realizados por los mismos con imputación al fondo de Transeúntes, conforme al párrafo e) del mismo apartado.

Llevarán el libro de caja y un libro de cuentas corrientes. En este último abrirán cuenta corriente a la Caja Central, a cada uno de las otras tres Oficinas de Transeúntes y al "Fondo de Transeúntes". Los asientos en estas Cuentas Corrientes serán, salvo los casos especiales que puedan presentarse, los siguientes:

Cuenta Corriente con la Caja Central. Abono del importe ingresado en la Caja por el sobrante de las nóminas sobre las correspondientes liquidaciones. Abonos por las provisiones de fondos que haga al Caja Central. Cargos por el motivo contrario.

Cuenta Corriente con cada una de las demás Oficinas de Transeúntes. Cargo de las cantidades salidas de Caja para pagar a los Transeúntes que se encuentren en el Distrito los alcances que hayan devengado fuera del mismo. Abono, con cargo al "Fondo de Transeúntes", de las cantidades que por otras oficinas se hayan pagado por alcances devengados y reclamados en Unidades dependientes de la oficina que formula el asiento.

Cuenta Corriente a "Fondo de Transeúntes". Abono de las cantidades ingresadas en Caja como sobrantes no satisfechos a los individuos de los Batallones, según las di-

ligencias de liquidación definitiva a que se refiere el número segundo del apartado quinto. Cargo de las cantidades satisfechas por Caja a los transeúntes por alcances devengados y reclamados por el mismo Distrito. Cargo con abono a las cuentas corrientes de las demás Oficinas de Transeúntes por las cantidades que éstas hayan satisfecho por alcances reclamados dentro del Distrito de la Oficina que formula el asiento.

Mensualmente remitirán a la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección General el arqueo de Caja y Balance de Cuentas Corrientes, en vista de cuyos saldos la Dirección General ordenará las transferencias o remesas de fondos entre las distintas Oficinas de Transeúntes para acomodar las disponibilidades de cada Caja con el volumen de necesidades a que debe atender, disponiendo igualmente, cuando sea totalmente necesario, los anticipos que deban hacerlas la Caja Central.

NOVENO. Los Interventores de Hacienda de las provincias en que han de tener su residencia las Pagadurías y Oficinas de Transeúntes de Distrito, designarán un funcionario de los cuerpos de Contabilidad o del General de Hacienda para que, con su delegación, actúe como Interventor de aquel organismo con las siguientes facultades:

Intervención de revista, bien documental en las listas resúmenes y justificantes, o directa cuando estime procedente revistar al personal en cualquier Unidad.

Intervención material a su presencia, de la provisión de fondos a los Pagadores de los Batallones, terminando con su conformidad respecto al ingreso del sobrante en la Caja de Transeúntes. El Pagador del Distrito le dará conocimiento de los libramientos que le han sido señalados en la Delegación de Hacienda, antes de percibirlos, y el Interventor fiscalizará las operaciones a realizar hasta la distribución efectiva a aquellas Unidades.

Intervención de la liquidación definitiva con la que cada Batallón justifica la inversión de fondos y el reintegro del sobrante.

Intervención permanente de la Caja y contabilidad de la Oficina de Transeúntes.

DECIMO. Para atender las necesidades del personal de nuevo ingreso en el Cuerpo, reduciendo en lo posible la concesión de anticipos, los Pagadores de las Bases de Concentración, independientemente de la

formación de las nóminas correspondientes al personal revistado, formularán mensualmente otras adicionales en que incluirán a todos los individuos cuya alta o filiación haya tenido lugar después del día de la revista.

Estas nóminas adicionales se ceerrarán el día 25 de cada mes, remitiéndolas inmediata y directamente a la Dirección General, para que por ésta sean examinadas y aprobadas y se ordene la expedición de los correspondientes libramientos en firme, los cuales se expedirán, se harán efectivos, se distribuirán y se justificarán en la misma forma que los normales.

Por la Dirección General se adoptarán las medidas oportunas para que con cargo al "Fondo de entretenimiento" de las Comandancias que se designen, se provea a cada Base de Concentración de una reserva de numerario suficiente para atender, por medio de anticipos, las necesidades excepcionales urgentes y suficientemente justificadas de los individuos de nuevo ingreso en el Cuerpo. Estos anticipos se harán mediante recibo que habrá de ser cargado a su perceptor en la próxima liquidación, bien en la misma Base o bien en la Unidad adonde haya sido destinado. Estos anticipos, al igual que todos, serán anotados en la respectiva libreta de ajuste bajo la correspondiente responsabilidad del que lo satisfaga, en caso de omisión.

UNDECIMO. La Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y la Jefatura de Servicios Sanitarios de Carabineros, se constituirán en Unidades Administrativas que dependerán directamente de la Dirección General de Carabineros.

Administrarán plenamente a su personal cualquiera que sea el punto o Unidad en que se encuentre o preste servicio, reclamando sus devengos personales e impersonales por medio de los correspondientes extractos de revista formulados por sus respectivos organismos centrales. Designarán sus propios Pagadores de conformidad con las peculiaridades de sus servicios y de la distribución de su personal.

Mensualmente formarán sus nóminas respecto al personal revistado, así como las nóminas adicionales, similares a las previstas en el apartado 9.º, para el personal de reciente incorporación. Todos estos documentos serán presentados por ambas Jefaturas Centrales a la Sección de Material y Contabilidad de la Direc-

ción General de Carabineros en tiempo hábil para que pueda disponerse la ordenación de los oportunos libramientos y éstos puedan ser hechos efectivos, sin demora alguna, por los Pagadores Centrales respectivos.

En su calidad de Unidades Administrativas, proveerán los cargos de Jefe del Detall, Habilitado-Cajero y Habilitado-Suplente y propondrán, previo informe de la Sección de Material y Contabilidad al Director General de Carabineros, la aprobación de las instrucciones de orden interior, asimiladas en lo posible a las contenidas en la presente Orden, por las que deba regirse el funcionamiento de sus Pagadores y el mecanismo de reclamación y abono de devengos de su personal, así como los respectivos proyectos a que debe someterse la Contabilidad de Material y efectos, aparte de la índole puramente administrativa prevista en los Reglamentos del Cuerpo.

DUODECIMO. Los preceptos contenidos en la presente Orden serán de aplicación desde la revista del mes de Octubre, que se pasará ya en la forma prevista en esta disposición Ministerial.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente al Sargento perteneciente al primer Batallón de la Brigada Mixta número 5, don Manuel Ródenas García, para encuadramiento de mandos en dicha Unidad; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Carabineros y de con-

formidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente, para encuadramiento de mandos, al Sargento don Pedro Faldón González, perteneciente al 29 Batallón; debiendo disfrutar de su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado con aprovechamiento el curso que seguían en la Academia para Oficiales y Clases del Instituto los alumnos de la primera promoción de Tenientes en Campaña que se relacionan a continuación,

Este Ministerio ha resuelto promoverles al empleo de Tenientes de Carabineros en campaña, con la antigüedad de 15 de Septiembre corriente, efectos administrativos de 1.º de Octubre próximo y colocación en el escalafón por el orden en que se relacionan.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia 22 de Septiembre 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- Don Ramón Martínez López
- Don Fulgencio López Vidarte
- Don José Lillo Gutiérrez
- Don Ramón Delicado Cebrián
- Don Ramón Gomis Sirvent
- Don Agustín Fernández de los Muros Cabrera
- Don José Constanzo Cordere
- Don Damián Bosch Perayre
- Don Julio Galindo Campoy
- Don Antonio Vilches Ordóñez
- Don Emilio Isa Barrial
- Don Román Atienza Fraile
- Don Jaime Potti Zabalegui
- Don Carlos Vicente Martín
- Don Lorenzo Martínez Domínguez
- Don Manuel Gutiérrez Bañuls
- Don Eulalio Luis Escamilla
- Don Adolfo Soro Ciprés
- Don Angel Isa Barrial
- Don Víctor Máfiez Morales
- Don Luis Corominas Manadé
- Don José Maciá Nieves
- Don Miguel Prieto Gómez
- Don Juan Gómez Olalla
- Don Severiano Sendín Escudero

Don Si
Don Jo
Don Ma
Don Lu
Don An
Don Pa
Don An
Don Pe
Don Jo
Don Ar
Don Ar
Don Fr
Don Mi
Don Jo
Don Jo
Don Ca
Don Fe
Don Di
Don Jo
Don Jo
Don Fra
Don Roc
Don Jos
Don Ale
Don Ric
Don Fra
Don Jos
Don Jua
Don Fra
Don Fra
Don Lui
Don Jose
Don Mar
Don Ped
Don Car
Don Jul
Don Ant
Don Ant
Don Juan
Don Fran
Don Juan
Don Fern
Don Fran
Don Man
Don Ang
Don Arm
Don Luis
Don Adol
Don Juliá
Don Vicer
Don José
Don Alfon
Don Gonz
Don Seba
Don Manu
Don Juan
Don Fran
Don Julián
Don Ange
Don Fran
Don José
Don Juan
Don Juan
Don Adol
Don Andr

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------------------|
| Don Sixto Muñoz Pascual | Don José Fernández Avecia | Don Eduardo Fernández Hidalgo |
| Don José Fernández Castillo | Don José Masot Darne | Don Rafael Roca Sierra |
| Don Manuel Corchado Renales | Don César Astor Retoret | Don Manuel Fornovi García |
| Don Luis Vicente Méndez | Don Pascual Esteve de la Guerra | Don Antonio Casaus Bernabé |
| Don Antonio Fernandino Pérez | Don Manuel Villarta Navarro | Don Diego Arenas Navarrete |
| Don Ramón Vázquez Pascual | Don Manuel Sánchez Sánchez | Don Luis González Vilar |
| Don Antonio Hernández Pérez | Don Carlos Martínez de León | Don Juan Martín Rodrigo |
| Don Pedro Marín Feito | Don Felipe Martínez Teruel | Don Servideo García Gómez |
| Don José Carrasco Sánchez | Don José Guardiola Sánchez | Don Francisco Mencia Algarra |
| Don Antonio Bejar Morilla | Don Vicente Castelló Moll | Don José Luis Abad Moreno |
| Don Arturo Navarrete Díaz | Don Juan Quero Merino | Don Antonio Ríos Rodríguez |
| Don Francisco Blasco Pastor | Don Juan López Sancho | Don Antonio Prada Fernández |
| Don Miguel Ronda Cardona | Don Antonio Casañ Nácker | Don Ricardo Cánovas Hernández |
| Don Joaquín Cabanes Sanchis | Don Antonio Civit García | Don Rafael Lago Perla |
| Don José Galvez Collado | Don Ismael Casas Pérez | Don Octavio Hernández Cuenca |
| Don Carlos Borrás Lluch | Don Miguel Moraleja Yuste | Don Angel García López |
| Don Federico Arroyo Hernández | Don Juan Carrique Vizcaino | Don Gregorio Bertolín Díez |
| Don Diego López Suárez | Don León Carrasco Pastor | Don Gregorio Mallo Rico |
| Don José Vicente Méndez | Don Rafael Matamala Baeza | Don Mariano Adán Mariscal |
| Don José León Avilés | Don Antonio Máñez Artigas | Don Ramón Díaz Pizarro |
| Don Francisco García Fernández | Don Máximo Madruga Borrella | Don Juan Aranda Fernández |
| Don Rodrigo Miralles Millán | Don Florencio Escriche Sebastián | Don Vicente Mora Coronas |
| Don José Puig Jiménez | Don Juan Femenias Rocamora | Don Isidro Revuelta Benavides |
| Don Alejandro Blasi Boher | Don Alberto Duque de la Hoz | Don Francisco Rodríguez Alonso |
| Don Ricardo Tená Rubio | Don Juan Marín Pérez | Don Bernardo López Molina |
| Don Francisco Gutiérrez Losada | Don Adolfo Sarga Heras | Don Antonio Torres Martínez |
| Don José Montero Fraile | Don Francisco Ramis Ferrán | Don Manuel Martín Moreno |
| Don Juan Jiménez Valera | Don Antonio Cobos Campos | Don Pedro Bascompte Aros |
| Don Francisco Laborda Murciano | Don Félix Cuadro Martínez | Don Miguel Narbón Martínez |
| Don Francisco Ramírez Villagordo | Don Rodolfo Hervella Folla | Don Antonio Martínez Alcolea |
| Don Luis Vives Fabregat | Don José Luis Galán Brey | Don Simón Manzanares Andrés |
| Don José Jiménez Cano | Don Manuel Castaño Salgueiro | Don Clodomiro Galvan Fuentes |
| Don Manuel Alhambra Rivas | Don Miguel Espejo Lorán | Don Felipe González Ruiz |
| Don Pedro Pons Castelló | Don Julio Sánchez Barranco | Don Ramón Medina Lorenzo |
| Don Carlos González Cabrera | Don Manuel Martínez Rodríguez | Don Matías Monfort Boronat |
| Don Julio Fernández Suárez | Don José Mulet Salvá | Don Antonio Ramón Hurtado |
| Don Antonio Carreras Fontdevila | Don Andrés Peiro Rodríguez | Don José Bosca Lander |
| Don Antonio Seguéis Boncompte | Don Vicente Palomero Peralta | Don Antonio Hidalgo León |
| Don Juan Bautista Albiol Ayet | Don José Cabrera Rodríguez | Don Antonio Fuente Barragán |
| Don Francisco Hidalgo Téllez | Don Miguel Murgui Palomino | Don Fausto Asperilla Jiménez |
| Don Juan Marsal Fontanal | Don Santiago Santiago Ferrando | |
| Don Fernando Gil Montoliu | Don Luis González Alvarez | ... |
| Don Francisco Castro Hernanz | Don Amadeo Miralles Juvany | |
| Don Manuel Rodríguez Bravo | Don José Domingo Badía | |
| Don Angel Vela Mena Vallejo | Don Gaspar González Marmol | |
| Don Armando Fernández Miró | Don Miguel Ribas Cortés | |
| Don Luis Yanguas Mirabete | Don Gerardo Paz Adelantado | |
| Don Adolfo Viñes Martínez | Don Francisco Rodríguez Iglesias | |
| Don Julián Rodríguez Sanz | Don Antonio Regidor Romero | |
| Don Vicente Delgado Fernández | Don Jaime Ribes Calafant | |
| Don José González Miravalles | Don Federico González Gómez | |
| Don Alfonso Alvaro Murillo | Don Ignacio Alcarazo Gil | |
| Don Angel Paz Rubio | Don Francisco Boronat Font | |
| Don Gonzalo Ballesteros Ferrer | Don Arturo Alvarez Murgui | |
| Don Sebastián Plaza Gutiérrez | Don Enrique Maroto Arribas | |
| Don Manuel Gómez Bañuls | Don Francisco Sánchez Sánchez | |
| Don Juan Antonio Nieto Serrano | Don Federico Burriel Molina | |
| Don Francisco Mardones Martín | Don Diego Requena González | |
| Don Julián Díez Avellán | Don Francisco Cascant Pérez | |
| Don Angel Calderón Gómez | Don Ramón Marín Soriano | |
| Don Francisco Pacheco Oimos | Don Engenio García Martínez | |
| Don José Rodríguez Marco | Don José Gasco Campos | |
| Don Juan García Morato | Don Esteban Martínez Anguela | |
| Don Juan de la Cruz Benítez Qui- rón | Don Lorenzo Pérez Jerez | |
| Don Adolfo Moran Villar | Don Rafael Blanco Pacheco | |
| Don Andrés García Fustegueras | Don Angel Monclus Riello | |
| | Don Miguel García Sánchez | |

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don Isaac Barrigón Sánchez, que se encuentra en esta plaza en curación de heridas recibidas en campaña, quede adscrito administrativamente a la Comandancia de esta capital, hasta que se le adjudique nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Alberto García del Diestro, perteneciente al Batallón número 22 y actualmente en período de conva-

lecencia en Madrid, pase a las órdenes del Jefe de las Fuerzas del Instituto en Cataluña y Huesc, para ser encuadrado en uno de los Batallones de la expresada región; debiendo notificarse a este Departamento Ministerial la unidad a que es destinado dicho Oficial a los efectos de confirmación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Antonio Pérez Lanzas, perteneciente al 27 Batallón, pase destinado a la Comandancia de Alicante, al objeto de prestar en ella el servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal médico que le ha reconocido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Jefe de la 40 División, ha resuelto que el Teniente don Manuel Ramírez Cruzado pase del 29 Batallón de Carabineros, donde actualmente presta sus servicios, al 35, también del Instituto, en la 87 Brigada Mixta; debiendo incorporarse a su nuevo destino con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Carabineros y con objeto de cubrir las vacantes existentes en las distintas Unidades combatientes de dicho Instituto, este Ministerio ha resuelto disponer que los Tenientes de Carabineros en campaña recientemente promovidos a este empleo pasen a ocupar los destinos que a cada uno se señala en las distintas Unidades que se relacionan a continuación, cuya alteración para

efectos administrativos tendrá lugar en la próxima revista del mes de Octubre.

Valencia, 22 de Septiembre 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr....

RELACIÓN QUE SE CITA

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 3

Teniente don Ramón Delicado Cebrián.

Idem don Antonio Cobos Campos.

Idem don Antonio Ramón Hurtado.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 5

Teniente don Juan de la Cruz Benítez Firón.

Idem don Gregorio Mallol Rico.

Idem don Miguel Prieto Gómez.

Idem don Pascual Estevez de la Guerra.

Idem don Juan Marín Pérez.

Idem don Gerardo Paz Adelantado.

Idem don Francisco Castro Hernández.

Idem don Angel Calderón Gómez

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 6

Teniente don José Galvez Collado.

Idem don Emilio Isa Barrial.

Idem don Carlos Vicente Martín.

Idem don Antonio Regidor Romero.

Idem don Adolfo Sarda Hera.

Idem don Lorenzo Pérez Jerez.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 7

Teniente don José Montero Fraile.

Idem don Antonio Fuentes Barriagón.

Idem don Francisco Medina Algarrá.

Idem don Damián Bosch Peraire.

Idem don Rafael Roca Sierra.

Idem don Glodomiro Galván Pérez.

Idem don Juan Bautista Albiol.

Idem don José Luis Abad Moreno.

Idem don Francisco Pacheco Olmo.

Idem don Antonio Civit García.

Idem don José Jiménez Cano.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 8

Teniente don Miguel Moraleja Yuste.

Idem don Antonio Prada Fernández.

Idem don Arturo Navarrete Díaz.

Idem don Federico Atroyo Hernández.

Idem don Santiago Santiago Ferrandi.

Idem don Angel Paz Rubio.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 9

Teniente don Mariano Adán Mariscal.

Idem don Francisco Cascante Pérez.

Idem don Ignacio Alcarazo Gil.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 10

Teniente don Antonio Segues Basconte.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 11

Teniente don Vicente Palomero Peralta.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 12

Teniente don Federico Burriel Molina.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 13

Teniente don Sebastián Plaza Jiménez.

Idem don Diego Requena González.

Idem don Juan Martín Rodrigo

Idem don Francisco Mardoñez Martín.

Idem don Juan Femenías Rocamora.

Idem don Andrés García Fusteguera.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 17

Teniente don Miguel Narváz Martínez.

Idem don Fulgencio López Vidarte.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 19

Teniente don Juan Gonez Olalla.

Idem don Lorenzo Martínez Dominguez.

Idem don Manuel Martín Moreno.

Idem don León Carrasco Pastor.

Idem don Ramón Gómez Sirvent.

Idem don Manuel Alhambra Rivas.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 22

Teniente don Juan Jiménez Valera.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 23

Teniente don Antonio Martínez Alcolea.

Idem don Manuel Gutiérrez Bañús.

Idem don José González Mirabella.

Idem don Andrés Peiró Rodríguez.

Boletín
Idem
llagorda
Idem
Idem
nández
Idem
Idem
drés.
Idem
dero.
AL BAT
Tenien
tigas.
Idem d
Idem d
Idem d
rter.
Idem d
clano.
AL BAT
Teniente
rez.
AL BATA
Teniente
Idem do
Idem do
Idem do
Idem do
Idem do
Idem do
guez.
AL BATA
Teniente
reho.
Idem dor
Idem dor
AL BATA
Teniente
pez.
Idem don
devila.
Idem don
bastía.
Idem don
Idem don
AL BATA
Teniente d
rabé.
Idem don
AL BATAL
Teniente d
Idem don

Idem don Francisco Ramírez Villagorda.

Idem don Pedro Fons Castilla.

Idem don Vicente Delgado Fernández.

Idem don Gregorio Bertolí Diez.

Idem don Simón Manzanares Andrés.

Idem don Severiano Sendín Escudero.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 24

Teniente don Antonio Máñez Artigas.

Idem don Luis Corominas Mandén.

Idem don Antonio Torres Martí.

Idem don Miguel García Sánchez.

Idem don Gonzalo Ballesteros Ferrer.

Idem don Francisco Laborda Murciano.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 25

Teniente don Julio Fernández Suárez.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 27

Teniente don Diego López Suárez.

Idem don Antonio Hidalgo León.

Idem don Angel Lisa Barrial.

Idem don Rafael Matamala Baeza.

Idem don Miguel Rivas Cortés.

Idem don Manuel Martínez Rodríguez.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 28

Teniente don Ramón Medina Lohzo.

Idem don Antonio Casán Nachel.

Idem don José Puig Jiménez.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 30

Teniente don Ramón Martínez López.

Idem don Antonio Carreras Fordevila.

Idem don Florencio Escruche Sabastía.

Idem don Manuel Gómez Bañús.

Idem don José Vicente Méndez.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 32

Teniente don Antonio Casaus Berabé.

Idem don Amadeo Miralles Juvany.

AL BATALLON DE CARABINEROS NUMERO 33

Teniente don Rafael Lago Perlas.

Idem don Ismael Casas Pérez.

A LA BRIGADA MIXTA DE CARABINEROS NUMERO 87 PARA COMPLETAR LAS PLANTILLAS DE SUS UNIDADES

Teniente don José Fernández Castelló.

Idem don Eduardo Hernández Hidalgo.

Idem don Antonio Ríos Rodríguez.

Idem don Bernardo López Medina.

Idem don Alfonso Alvaro Morillo.

Idem don Félix Cuadro Martínez.

Idem don Jaime Rivas Calafant.

Idem don Matías Monfort Boronat.

Idem don José Boscá Lander.

Idem don Manuel Corchado Renales.

Idem don Francisco Blasco Pastor.

Idem don Ramón Díaz Pizarro.

Idem don Eugenio García Martínez.

Idem don José Luis Galán Rey.

Idem don Francisco Gutiérrez Lósada.

Idem don Armando Hernández Muñoz.

Idem don Gaspar González Marmol.

Idem don Arturo Alvarez Murgui.

Idem don Víctor Máñez Morague.

Idem don José Hernández Abeca.

A LAS ORDENES DEL JEFE DE LA 3.ª BRIGADA DE CARABINEROS

Teniente don Francisco Hidalgo Téllez.

A LAS ORDENES DEL JEFE DE LA 5.ª BRIGADA DE CARABINEROS

Teniente don Felipe Martínez Tuel.

A LAS ORDENES DEL JEFE DE LA 8.ª BRIGADA DE CARABINEROS

Teniente don José Lillo Gutiérrez.

A LAS ORDENES DEL JEFE DE LA 65 BRIGADA DE CARABINEROS

Teniente don Angel Moclús Riello.

A LAS ORDENES DEL JEFE DE LA 152 BRIGADA DE CARABINEROS

Teniente don Agustín Hernández Cabrera de los Muros.

A LAS ORDENES DEL JEFE DE LA 211 BRIGADA DE CARABINEROS

Teniente don Federico González Gómez.

A LA MISMA BRIGADA PARA COMPLETAR PLANTILLA

Teniente don Francisco Rodríguez Iglesias.

Idem don Ramón Marín Soriano.

Idem don José Macías Nieves.

A LAS ORDENES DEL TENIENTE CORONEL DON HILARIO FERNANDEZ RECIO, JEFE DE DIVISION

Teniente don Rodrigo Miralles Millán.

A LAS ORDENES DEL TENIENTE CORONEL DON JOSE GALAN RODRIGUEZ, JEFE DE DIVISION

Teniente don Luis Vives Fabregat.

A LA BASE DE ORGANIZACION E INSTRUCCION DE CARABINEROS DE CASTELLON DE LA PLANA

Teniente don Juan Aranda Fernández.

Idem don Diego Arenas Navarrete.

Idem don Fausto Asprilla Jiménez.

Idem don César Astor Retoré.

Idem don Ramón Atienza Fraile.

Idem don Pedro Basconte Aros.

Idem don Antonio Bejar Morilla.

Idem don Rafael Blanco Pacheco.

Idem don Carlos Borrás Yuch.

Idem don Francisco Boronat Font.

Idem don Alejandro Brasi Boher.

Idem don Joaquín Cabana Sánchez.

Idem don José Cabrera Rodríguez.

Idem don Ricardo Cánovas Hernández.

Idem don José Carrasco Sánchez.

Idem don Juan Carrique Vizcayno.

Idem don Manuel Castaño Salgueiro.

Idem don Vicente Castillo Moll.

Idem don José Constanzo Cordero.

Idem don Julián Díaz Abellán.

Idem don José Domingo Badía.

Idem don Alberto Duque de la Hoz.

Idem don Miguel Espejo Lorán.

Idem don Antonio Fernandino Pérez.

Idem don Manuel Fornovi García.

Idem don Julio Galindo Campoy.

Idem don Francisco García Fernández.

Idem don Servideo García Gómez.

Idem don Angel García López.

Idem don Juan García Morato.

Idem don José Gascó Campos.

Idem don Fernando Gil Mortoliu.

Idem don Luis González Alvarez.

Idem don Carlos González Cabre-

ra.

Idem don Felipe González Ruiz.
 Idem don Luis González Vidal.
 Idem don José Guardiola Sánchez.
 Idem don Octavio Hernández Cuenca.
 Idem don Antonio Hernández Pérez.
 Idem don Rodolfo Hervella Foya.
 Idem don José León Avilés.
 Idem don Juan López Sánchez.
 X Idem don Eulalio Luis Escamilla.
 Idem don Máximo Madruga Borrera.
 Idem don Pedro Martín Feito.
 Idem don Enrique Marotot Arribas.
 Idem don Juan Marzal Fontana.
 Idem don Esteban Martínez Anguela.
 Idem don Carlos Martínez de León.
 Idem don José Masot Darnet.
 Idem don Vicente Mora Corona.
 Idem don Adolfo Morán Villar.
 Idem don José Mulet Salvá.
 Idem don Sixto Muñoz Pascual.
 Idem don Miguel Murgui Palomino.
 Idem don Juan Antonio Nieto Serrano.
 Idem don Jaime Potti Zabalegui.
 Idem don Juan Quero Merino.
 Idem don Francisco Rami Herranz.
 Idem don Isidro Revuelta Benavides.
 Idem don Francisco Rodríguez Alonso.
 Idem don Manuel Rodríguez Bravo.
 Idem don José Rodríguez Marco.
 Idem don Julián Rodríguez Sanz.
 Idem don Miguel Ronda Cardona.
 Idem don Julio Sánchez Barránquez.
 Idem don Francisco Sánchez Sánchez.
 Idem don Manuel Sánchez Sánchez.
 Idem don Adolfo Soro Ciprés.
 Idem don Ricardo Tena Rubio.
 Idem don Ramón Vázquez Pascual.
 Idem don Angel Velamena Vallejo.
 Idem don Luis Vicente Méndez.
 Idem don Manuel Villalta Navarro.
 Idem don Adolfo Viñez Martínez.
 Idem don Luis Yanguas Mirabete.
 Idem don Antonio Vilches Ordóñez.

AL SERVICIO ORDINARIO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Rodríguez Medina, perteneciente al 29 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Jaime Liopis Andrés, perteneciente al 35.º Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Joaquín Fernández Mostaza, perteneciente al 29 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Manuel Daza Fernández, perteneciente al 29 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

VUELTA A ACTIVO

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron el pase a situación de disponible forzoso, con residencia en esta capital, del Teniente Coronel de Carabineros don Francisco Soro Larrinaga, y en vista del favorable informe de la Dirección General de este Instituto, este Ministerio ha resuelto disponer la vuelta a activo del expresado Jefe y con destino al mando de la Comandancia de Alicante, teniendo efectos administrativos esta alteración en la revista del próximo mes de Octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Fundado en idénticas consideraciones a las expresadas en Orden de este Departamento de 1.º de Diciembre de 1936 ("Gaceta" número 338), por la que se dispuso la baja en el Instituto de Carabineros de varios Jefes y Oficiales del mismo,

Este Ministerio ha resuelto pase a la situación de retirado, con residencia en Alicante y con el haber pasivo que pueda corresponderle el Teniente Coronel don Isaac Barriónuevo Pecina. El citado Jefe causará baja en el Instituto a que pertenece por fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de solicitar la vuelta a activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

...

BAJA SIN EFECTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Teniente de Carabineros don Alfonso Contreras García, en solicitud de que se deje sin efecto la Orden de este Departamento Ministerial fecha 19 de Julio último que dispuso su baja en el servicio activo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los favorables informes recogidos de distintas autoridades, ha resuelto acceder a sus deseos; disponiendo

al propio tiempo le sea válido a todos los efectos administrativos y pasivos el tiempo que ha permanecido separado del servicio, al que se reintegrará nuevamente con destino a la Comandancia de Murcia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ingreso de Alumnos en la Academia

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a la vista de las calificaciones obtenidas en el concurso oposición para ingreso en la Academia de Tenientes de Carabineros en campaña, anunciado en Orden de 14 de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL DEL INSTITUTO número 5),

Ha resuelto conceder ingreso como alumnos de la misma al personal del Instituto de Carabineros que figura en la relación siguiente, que comienza con don Faustino Galván Crespo y termina con don Miguel Huerta Cuenca.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia. 22 Septiembre de 1937.

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Faustino Galván Crespo
Alejandro Ramírez Page
José Carrasco Carrillo
Antonio Segura Segarra
José Martín Bautista
Vicente González Barquin
José Ibáñez Falgar
Luis Comas Millo
Jaime García Segura
José Álvarez Rubio
Ángel Busquets Cuatrecasas
Pedro Barbell Catalá
Teodoro Pérez Rivero
Laureano Romero Martín
Luis Cabello Plaza
Segundo Bravo Galindo
Miguel Melgarejo Guerrero
Julio Viedma Marco
Manuel Padilla Soler
José Martínez Madrid
Juan Pegueroles Mola
Miguel Burgos Fenollosá
Pedro Martínez Herrero
Gerardo Blanco Rabanal
Miguel Beroiz Suárez
Juan Guerrero Gil
Juan Legido Pérez

José Salguero Chacón
Tomás Pérez Pérez
Salvador Plaza Mane
Arturo Buenaventura Corredor
Ángel Mingo Moreno
Francisco Batalla Alfonso
Manuel Ayuso López
José Antonio Laguna Cortés
Fernando Navarro Escalante
Salustiano Ventosinos Palmiro
Manuel Calvo Araiz
José Onde Tregón
Juan Cano Martínez
Manuel Jiménez Escalero
José Serrano Robles
Carlos Sáenz Arroyo
Agustín López Román
Ricardo Villalta Nebot
Francisco de Llano Toledo
José Real Chisbert
José Vivancos Martínez
Manuel Martínez Martín
Alberto Palenzuela Villán
Enrique Gómez Molina
Eduardo Vázquez Aranda
Juan Vila Cubells
Francisco Martínez Ruiz
Jaime Ballarín Sillés
Eusebio Aguilar Canales
Tomás Noguera Gala
Julio Sarti Padrós
José Morato Hernando
Manuel Girón Temez
Pedro Giménez González
Antonio Blanco Pérez
Rafael Palma Tenorio
Julio Francés Ordóñez
Juan Gil Sánchez
Juan Azuaga Villalonga
Miguel Martín Arroyo
Antonio Rubio Donoso
Ezequiel Barroso Gutiérrez
Francisco Illana Portillo
Juan Salvador Chaparro
León Vives Tous
Andrés López Gracia
José Grau Pérez
José María Hernández Dengra
Manuel Sánchez Capilla
Miguel Sabiol Planelles
Pablo Sanz Gardel
Manuel Gutiérrez González
Agustín Gálvez Oriente
Pedro Oriols Pagés
Juan Bautista Sario Martínez
Francisco Giner Vidal
Cecilio Serrano Arias
Carmelo Calahorra Palomar
Juan Giménez Muñoz
Francisco Atienza Atienza
Manuel Navarro Marí
Luis Ruiz Quesada
Bartolomé García Lechuga
Domingo González Mejías
Tomás Vega Araujo
José Simarro Palencia

Ramón Ruiz Rocamora
Miguel Ortiz Terol
Manuel Maroto Valdivieso
Filiberto Díaz Aranda
Alfonso Vilanova Espigulé
Ignacio del Río Montilla
Francisco García Viena
Patricio Sanz López
Alberto Navarro Pulido
Pedro Barbel Roselló
Ezequiel Benedito Izquierdo
Antonio Palomo Carreras
Pascual García López
Miguel Huerta Cuenca



Dirección General de Carabineros

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas,

Ha tenido a bien promover al empleo de Cabo con destino a las Unidades que actúan en campaña, al Carabinero de la Comandancia de Alicante, José Fernández Galindo; debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha en que se efectúe su incorporación a las mismas y verificar con la posible urgencia su incorporación a la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón, a que se le destina.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

PASCUAL VIVES

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros y en uso de las facultades que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo perteneciente al Batallón número 14, Juan Pareja Ancejo, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo; debiendo señalarse en tal empleo la antigüedad del día 21 de Abril del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona, Ausibio Moreno Moreno, Francisco Mayoral Sánchez, Andrés Pérez Barrueco y Angel Pérez Barrueco, por méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad, el primero, del día 1.º de Octubre de 1936, y los restantes la del día 5 de Septiembre del mismo año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Murcia, Juan Moya Dueñas, con destino a encuadrar mandos en las Unidades del Instituto en campaña; debiendo hacer su presentación con la urgencia posible a la Base de Concentración de Castellón de la Plana y señalándose en tal empleo la antigüedad de la fecha en que haga su incorporación a la referida Base, cuyo Jefe dará cuenta a este Centro cuando se realice, a los efectos indicados.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Valencia, 18 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del

Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero muerto en campaña Roque Ortega Ortega, perteneciente al 27.º Batallón; debiendo señalársele en dicho empleo la antigüedad del día 30 de Agosto próximo pasado, fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del 15.º Batallón de la Brigada Mixta número 8, Vicente Encarnación Sanfélix, muerto a consecuencia de accidente de automóvil en acto de servicio de campaña; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad del día 12 de Agosto próximo pasado, fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al primer Batallón de la Brigada Mixta número 5, Rafael Berenguer Llopis, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo el día 14 de Febrero del corriente año; debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

DESTINOS

He resuelto disponer que los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Juan Moliner González y termina con Amadeo González Loreto, pasen a prestar sus servicios a las Comandancias que a cada uno se le consigna, en la que causarán alta en la próxima revista de Octubre.

Los que pertenezcan a Unidades que se hallen en operaciones de campaña, no serán pasaportados para sus nuevos destinos, hasta tanto se incorporen aquellos que deban sustituirles, y por el Jefe de la Base de Castellón serán elegidos igual número de individuos para que reemplazcan en los Batallones de choque a los que salen de los mismos en virtud de esta combinación de destinos, los que serán pasaportados con toda urgencia dando cuenta del nombre de los designados a esta Dirección y a los Jefes de los aludidos Batallones, para su constancia en los expedientes personales de los interesados.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Destinados a la Comandancia de Murcia

Juan Moliner González, de la Comandancia de Almería.

Antonio Arce Rodrigo, de la de Valencia.

José Montaya Leandro, de la de Almería.

José Martínez Hernández, de la de Madrid.

Doisé Fernández González, de la misma.

Jesús Rivas Rodríguez, de la misma.

Felipe Jiménez Jiménez, de la misma.

Manuel Martínez Fernández, de la misma.

Juan Cobarro Abellán, de la misma.

Antonio González Aranda, de la misma.

Eduardo Miranda Domínguez, de la misma.

Francisco Lara Pierrez, de la misma.

Antonio Manzano Fernández, de la misma.

José Ex

ma.

Joaquín

ma.

José Cor

Emilio R

ma.

José R

misma.

Manuel

ma.

Juan Oj

ma.

Pedro I

misma.

José Roc

José Pla

Julián S

ma.

Manuel I

ma.

Cipriano

misma.

Antonie

Miguel M

Antonio

la misma.

Miguel

misma.

Mateo V

ma.

Manuel

misma.

Antonio I

misma.

Serafín

misma.

Esteban

ma.

José Salir

ma.

Agustín V

Antonio

misma.

Conrado I

ma.

Pedro Pér

Enrique

misma.

Francisco

de la de A.

Destinados

José Garr

dancia de R

Juan Abuj

Román G

ma.

Juan Anto

la misma.

Jacinto A

ma.

Dionisio R

Batallón de

Juan Ram

TINOS

los Ca-
la si-
za con
termina
pasen
Coman-
consig-
a en la
Unidades
de cam-
s para
tanto se
an sus-
Base de
ual nú-
e reem-
choque
smos en
de des-
ados con
del nom-
a Direc-
idos Ba-
a en los
os inte-
a su co-
mbre de
ARTE
ncia de
e la Co-
de la de
de la de
z, de la
ez, de la
e la mis-
ez, de la
ez, de la
e la mis-
da, de la
guez, de
z, de la
ández, de

José Expósito Quesada, de la mis-
ma.

Joaquín Martín López, de la mis-
ma.

José Cortés Lao, de la misma.

Emilio Rabanal Pelicot, de la mis-
ma.

José Rodríguez Barrera, de la
misma.

Manuel Capel Castillejo, de la mis-
ma.

Juan Ojeda Villanueva, de la mis-
ma.

Pedro Navarro Monedero, de la
misma.

José Roch Alcántara, de la misma.

José Plano Torrado, de la misma.

Julián Sánchez Franco, de la mis-
ma.

Manuel Ehcinas Moya, de la mis-
ma.

Cipriano Herreria Martínez, de la
misma.

Antonio Pérez Pérez, de la misma.

Miguel Melero Merlo, de la misma.

Antonio Hernández Martínez, de
la misma.

Miguel Torrano Sánchez, de la
misma.

Mateo Vicente Vicente, de la mis-
ma.

Manuel López Caballero, de la
misma.

Antonio Rodríguez Sánchez, de la
misma.

Serafín Reverter Lozoya, de la
misma.

Esteban Gómez Pardo, de la mis-
ma.

José Salinas Gutiérrez, de la mis-
ma.

Agustín Vidal Santo, de la misma.

Antonio Muñoz Castillo, de la
misma.

Conrado Novillo Mota, de la mis-
ma.

Pedro Pérez Mateo, de la misma.

Enrique Pastor Limorta, de la
misma.

Francisco Domínguez Martínez,
de la de Almería.

**Destinados a la Comandancia de
Madrid**

José Garrido Marín, de la Coman-
dancia de Ripoll.

Juan Abujeta Bazán, de la misma.

Román Gajate Crespo, de la mis-
ma.

Juan Antonio Moreno Castillo, de
la misma.

Jacinto Antón Arranz, de la mis-
ma.

Dionisio Rodríguez Borrachero, del
Batallón de Carabineros núm. 8.

Juan Ramírez López, del mismo.

Silvestre Ramos Paños, del Bata-
llón núm. 7.

Félix Osorio Lozano, del mismo.

Rafael Ortega Muñoz, del mismo.

Juan Jiménez Rubí, del mismo.

Esteban Solórzano Amo, de la
Sección de Sanidad, de la 3.ª Briga-
da Mixta.

José María Martínez Martín, del
Batallón de Carabineros núm. 2.

José Puente Pérez, del Batallón de
Carabineros núm. 17.

Salvador Nogales Monte, del Ba-
tallón de Carabineros núm. 13.

Felipe Peña Sancho, del Batallón
de Carabineros núm. 7.

Fernando Martínez Martínez, del
Batallón de Carabineros núm. 1.

Julio Córdoba Sánchez, de la Base
de Castellón.

Rufino Serrano Torrero, del Bata-
llón de Carabineros núm. 1.

Victor Domínguez Pozo, de la Ba-
se de Castellón.

Félix de la Torre Martínez, del
Batallón de Carabineros núm. 1.

Paulino Mesonero Torrecilla, de la
Base de Castellón.

Eugenio Orejón Peco, del Batallón
de Carabineros núm. 1.

Hortensio Argandaña Jiménez, del
mismo.

Julio Calleja Laz, del mismo.

Máximo López Castaño, del mis-
mo.

Alfredo Matamoros Ruiz, del mis-
mo.

Pablo Gómez Moreno, del mismo.

Luis Martínez Gutiérrez, de la Ba-
se de Castellón.

Gerardo Cafiete Catalán, del Bata-
llón de Carabineros núm. 1.

Esteban Barriopedro Cezón, del
mismo.

Manuel Brea Brea, del mismo.

Pedro Sáez Cabrero, del mismo.

Paulino de la Torre García, del
Batallón de Carabineros núm. 2.

Juan Miguel Fernández Garrido,
del Batallón de Carabineros núm. 26.

Jesús Martínez González, del mis-
mo.

Antonio Ramírez Romero, del Ba-
tallón de Carabineros núm. 2.

Amadeo González Loreto, del mis-
mo.

...

INGRESOS

Reuniendo las condiciones que
marcaba el concurso para cubrir pla-
zas de topógrafos y delineantes en
las oficinas de Cartografía e Infor-
mación del Instituto de Carabineros,
anunciado en la "Gaceta de la Repú-

blica" número 243, de 31 de Agosto
último,

Esta Dirección General ha resuel-
to conceder la admisión en dicho
Instituto, con la asimilación al em-
pleo de Sargento, a los concursantes
que se relacionan a continuación, los
cuales se personarán el día 1.º de Oc-
tubre próximo en la Dirección Ge-
neral de Carabineros, Valencia, a
tomar posesión de sus destinos y a
iniciar el período de un mes de prue-
ba que en el mismo concurso se es-
tablece.

Lo comunico a V. S. para su cono-
cimiento y efectos.

Valencia, 13 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Don Félix Gómez Velázquez, paisa-
no, domiciliado en Madrid, Villa-
nueva, número 15.

Don José Peral Solá, Carabinero
con destino en la Comisión Liquidadora
de los disueltos Centros de Mo-
vilización de Carabineros.

Don Ernesto del Castillo Zarzuela,
paisano, domiciliado en Madrid,
Fuencarral, 116, principal.

Don Fernando Sostoa Esquiroz,
Carabinero destacado en Algameca
(Murcia).

Don Luis Sena Granados, Carabi-
nero de la Comandancia de Madrid.

Don Francisco Die García, paisa-
no, residente en Orihuela (Alicante).

Don Joaquín Chaffer Bonillo, paisa-
no, domiciliado en Valencia, pro-
longación de la Noguera, número 13.

Don Félix Alias de Castro García,
paisano, domiciliado en Madrid, pla-
za del Marqués de Comillas, núme-
ro 8.

Don Rafael Moros Civera, paisa-
no, domiciliado en Valencia, Mate-
mático Marzal, número 18.

Don José Forasté Oliver, paisano,
domiciliado en Madrid, plaza del Pro-
greso, número 3.

Don Ramón Gil Alós, Carabinero
recién ingresado, residente en Ala-
cuás (Valencia), calle Mayor, nú-
mero 56.

Don Fidel Gurrea Calderón, domi-
ciliado en Valencia, plaza de Galán
y García Hernández, número 10,
paisano.

Don Juan Peris Navarro, paisano,
domiciliado en Cuenca, calle de Mag-
dalena S. Fuentes, número 2.

Don Manuel Oliva Prades, paisa-
no, domiciliado en Castellón, calle
Allofa, número 20.

Don Francisco Doménech Lorente, paisano, domiciliado en Castellón, calle Dolores Ibarruri, número 18.

Don Alfonso Tomás Belenguer, Cabo de Carabineros de la 3.ª Comandancia del Batallón número 11.

Don Ramón Astor Botella, paisano, domiciliado en Madrid, Padilla, número 69.

Don Pedro Reig Tomás, paisano, domiciliado en Valencia, Ruiz Zorrilla, letras J. S., segundo.

Don Aurelio Ricart Gomis, paisano, domiciliado en Valencia, Espinosa, número 14.

Don José Abad Lloréns, paisano, domiciliado en Valencia, Ciscar, número 18.

Don Angel Biosca Narro, paisano, domiciliado en Manuel (Valencia), calle Don Juan Moreno, número 18.

Don José Vila Núñez, Carabiniere del 18 Batallón, 4.ª Compañía.

Don Francisco Aldea Moraleda, paisano, domiciliado en Madrid, Canarias, número 23; a reserva de que presente el certificado de nacimiento.

...

ANTIGUEDAD

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto disponer que la antigüedad que le fué concedida en el empleo que disfruta el Cabo Antonio Pérez Granjel, por Orden de 26 de Mayo próximo pasado ("Gaceta" núm. 150), sea rectificada, concediéndosele por tanto la del día 6 de Julio de 1936, fecha de su presentación a las Autoridades legítimas de la República.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

SERVICIOS SANITARIOS

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don Segismundo Gil Ruiz, médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de

Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía fecha 12 de Julio, publicada en la "Gaceta de la República" el 14 de Julio de 1937, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar Capitanes Médicos a los Tenientes Médicos comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con don José M.ª Amo del Río y termina con don José Cerrada Amo, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de 29 de Julio de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

- Don José M.ª Amo del Río
- Don José Carbajosa Mancebo
- Don Alfredo Torrecilla Pérez
- Don José Cerrada Amo

...

NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don José Aparicio Grau, médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para los efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Padecido error en la relación que se inserta a continuación de la Orden de 27 de Agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS número 9), por la que se concede el ascenso

a Capitán Médico del Teniente Médico don José Franco Munuera, perteneciente a los Servicios Sanitarios de Carabineros, se entenderá que el Capitán de referencia se llama como queda indicado y no Félix Franco Munuera, como se consignó.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...



Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Tenientes en campaña

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Milicias y Capitán de Carabineros don Onofre Valdecabres Malrás, destinado a la 65 Brigada Mixta, solicitando acogerse a los beneficios que establece la Orden circular de 15 de Abril último (D. O. número 99), teniendo en cuenta que el interesado procede de la disuelta Escuela Militar Antifascista de Valencia, que por la documentación que acompaña a su petición, se justifica que desempeña su cargo con toda capacidad, aptitud y méritos, he resuelto concederle el empleo de Teniente en campaña del Arma de Infantería, con antigüedad de 3 de Febrero del año actual, que es la correspondiente a los de la primera promoción de la Escuela Popular de Guerra número 3, conforme a lo establecido en la circular de 8 de Enero pasado (D. O. número 9).

Asimismo, conformándose este Ministerio con la resolución del de Hacienda, según Orden de 2 de Enero último ("Gaceta" número 13), he resuelto ratificar la citada disposición, quedando por tanto el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", de acuerdo con la Orden circular de 30 de Abril último (D. O. número 106).

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 225 de 18 de Septiembre.)

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDENES

sobre Ascensos, Destinos, Traslados, etcétera, publicadas en la "Gaceta" y no en el BOLETÍN OFICIAL DE CARABINEROS, cuyas Órdenes se publicarán, sucesivamente, para conocimiento general.

"Gaceta" número 208, de 27 de Julio
(Continuación)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente a los Sargentos de la Base de Carabineros de Castellón de la Plana don Isaias Ruiz Ramos, don Pedro Fagúndez Fagúndez, don Cristóbal Ruiz Ordóñez, don Lázaro Martínez Loyola, don Juan Vázquez García y don Manuel Andaluz Arévalo, para encuadramiento de mandos de nuevas Unidades combatientes de Carabineros en período de organización y en atención a las condiciones de capacidad de mando que reúnen, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros, con destino en las fuerzas de choque, don Bibiano Magdaleno Bustillo, cese en las mismas y pase al servicio ordinario del Instituto, con destino a la Comandancia de Tarra-gona, como comprendido en el caso cuarto de la Orden de 13 de marzo último ("Gaceta" número 75), debiendo presentarse a revisión en esta plaza al expirar el plazo de dos meses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto emplear como Profesor de fortificación de la Academia de Oficiales y Clases de Carabineros al Arquitecto civil don Luis Rodríguez R. Quevedo, con la asimilación de Capitán del Instituto y consideraciones, sueldo y demás devengos inherentes a dicho empleo, debiendo verificar su incorporación con toda urgencia en esta capital, Dirección general de Carabineros, para ser confirmado en el cargo y pasaportado para su destino.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros, con destino en la Base de Castellón, don Julian Espadero Miralles, pase a situación de retirado, con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda, por resultar inútil total para el servicio de las armas, debiendo ser dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Abundio Teruel Solana, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de la Comandancia de Vizcaya comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Antonio Guardia Martín y termina con don Benito González García, por méritos contraídos en la actual campaña, de-

biendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se le señale.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Teniente el Sargento

Don Antonio Guardia Martín, con la antigüedad del día 29 de abril de 1937.

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Santiago Santano Bernal, con la antigüedad del día primero de enero de 1937.

Don Ramón Pereira Barreiro, con la idem idem de idem.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Victor Navarro de Tiedra, con la antigüedad del día primero de enero de 1937.

Don Gabriel Crespo Alonso, con la idem idem de idem.

Don Juan de la Asunción Correa, con la idem idem de idem.

Don Ramón Gago Cortés, con la idem idem de idem.

Don Lucio González Maroto, con la idem idem de idem.

Don Samuel Martínez Pineda, con la idem idem de idem.

Don Diosdado García Cuadrado, con la idem idem de idem.

Don Alberto Munguía Ruiz, con la idem idem de idem.

Don Joaquín Mayoral Sánchez, con la idem idem de idem.

Don Marciel Uriz Prado, con la idem idem de idem.

Don Pablo Sebastián Jaca, con la idem idem de idem.

Don Idelfonso Cabrera Galán, con la idem idem de idem.

Don Antonio García Cazoria, con la idem idem de idem.

Don Pedro Gordo Alonso, con la idem idem de idem.

Don Germán Pulido Rodríguez, con la idem idem de idem.

Don Antolín de la Fuente Zafra, con la idem idem de idem.

Don Pedro Pérez Torres, con la idem idem de idem.

Don Saturnino Montero Simón, con la idem idem de idem.

Don Florentino Gómez Acedo, con la idem idem de idem.

Don Romualdo Sánchez Donato, con la ídem ídem de ídem.

Don José García Magdaleno, con la ídem ídem de ídem.

Don Manuel Fernández Costa, con la ídem ídem de ídem.

Don Antonio Díaz Ruiz, con la ídem ídem de ídem.

Don Sebastián Martín Cuadrado, con la ídem ídem de ídem.

Don Manuel Santos Borruei, con la ídem ídem de ídem.

Don Victoriano Sánchez Moreno, con la ídem ídem de ídem.

Don Teófilo Vasco Santaolalla, con la ídem ídem de ídem.

Don Justo Gómez Verjes, con la ídem ídem de ídem.

Don Agustín Cañestro Rojas, con la ídem ídem de ídem.

Don José García Blázquez, con la ídem ídem de ídem.

Don Aurelio Juez Pastor, con la ídem ídem de ídem.

Don Severino Morales Ropere con la ídem ídem de ídem.

Don Emilio Hernando Fresno, con la ídem ídem de ídem.

Don Manuel del Rey Rodríguez, con la ídem ídem de ídem.

Don Manuel Arenal Martín, con la ídem ídem de ídem.

Don Domingo Lemos Suárez, con la ídem ídem de ídem.

Don Manuel Gómez Cano, con la ídem ídem de ídem.

Don Benito González García, con la ídem ídem de ídem.

...

Ilmo. Sr.: No encontrándose en condiciones de salud suficientes para desempeñar el cargo de Teniente Médico don Salvador Díaz Berrio, a quien por Orden ministerial de este departamento de fecha 26 de Abril de 1937 se acordó nombrarle Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

...

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros a tomar posesión de sus cargos en el plazo reglamentario los Docto-

res don José Luis Ema Berenguer, don Teódulo Engra del Olmo y don Alfonso Espina Sarda, a quienes por Ordenes ministeriales de este departamento de fechas 8 de junio de 1937, 11 de junio de 1937 y 11 de junio de 1937, respectivamente, se acordó emplearles como Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilados a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los mencionados nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros don Blas Pérez Negredo, en solicitud de que se le conceda el empleo de Capitán;

Resultando que el solicitante, en 2 de diciembre de 1936 y con la categoría de Alférez de Ingenieros, solicitó el pase al Instituto, al amparo del Decreto de 10 de octubre del mismo año ("Gaceta" número 285), siéndole concedido, en virtud de Orden de 17 de diciembre ("Gaceta" número 353), con el empleo de Teniente, para mando en Unidades de choque;

Resultando que, presentado en esta plaza en 20 del citado mes de diciembre, para su confirmación en el empleo, no se le pudo adjudicar destino, por hallarse herido y en período de curación, por lo que se le dejó afecto administrativamente al Centro de Movilización de Requena número 1;

Resultando que, hallándose hospitalizado, fué promovido en el Cuerpo de Ingenieros al empleo de Teniente, por Orden de 18 de marzo próximo pasado (D. O. número 70), con la antigüedad de primero de octubre de 1936, por lo que solicita el ascenso a Capitán, en analogía con lo resuelto en algunos casos de admisión de Oficiales del Ejército, a quienes, por pasar a las fuerzas de choque del Instituto, se les concedía el empleo superior inmediato;

Considerando que al concederle ingreso siendo Alférez ya se le otorgó un empleo más y que, por consiguiente, se le dispensó el mismo trato que a otros compañeros;

Considerando que, aun cuando con independencia de que este Ofi-

cial no ha practicado servicio alguno en Carabineros, por la circunstancia de estar herido, no resulta admisible que por cada empleo que alcance en el Cuerpo de su procedencia se le otorgue el inmediato superior en Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden del mismo fecha 30 de junio último ("Gaceta" número 183), que concede el empleo de Mayor de Carabineros a don José Perera Carrió, en el sentido de que su primer apellido es como queda consignado y no Pereda como figuraba en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Subsecretaría del Ejército de Tierra del Ministerio de Defensa Nacional,

Este de Hacienda ha resuelto que el Mayor Médico de Carabineros don Emilio Morayta Núñez pase, en comisión del servicio, a la Jefatura de Sanidad del expresado Ejército de Tierra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes afecta al mismo,

Ha resuelto pase destinado a la citada dependencia el Teniente de la 65.ª Brigada Mixta de Carabineros don Julián Sebastián Domínguez, debiendo incorporarse al expresado destino con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de julio último ("Gaceta" número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes ("Gaceta" número 204),

Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Antonio Rodríguez Bolonio cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros, con destino a la Jefatura Central de Transportes, don Valentín Ritoré Olmo,

Este Ministerio ha resuelto pase destinado a prestar sus servicios en las Columnas de choque del Norte de España.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda de este departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de dicho Instituto, perteneciente a la 3.ª Brigada Mixta, 7.º Batallón, comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don José Tapia Pérez y termina con don Donato Goenaga Orogengoa, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don José Tapia Pérez, con la antigüedad del día 11 de enero de 1937.

Don Manuel Tapia Pérez, con la misma antigüedad.

Don Ginés Cano Ros, con la antigüedad del día 24 de marzo de 1937.

Don Vicente Adell Bonilla, con la misma antigüedad.

Don Antonio González Pérez-Castillo, con la misma antigüedad.

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Agustín Martín Martí, con la antigüedad del día 25 de mayo de 1937.

Don Vicente Rodríguez Rodríguez, con la misma antigüedad.

Don Donato Goenaga Orogengoa, con la misma antigüedad.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Coronel del Instituto de Carabineros don Daniel González, en situación de disponible forzoso,

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia, que fijará en Barcelona, en la expresada situación y adscribiéndole para efectos administrativos a la Comandancia de Carabineros de dicha capital, cuya alteración tendrá lugar en la revista del próximo mes de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Mayor al Capitán de dicho Instituto de las Columnas de choque don José Pastor Martínez, perteneciente a la Brigada Mixta número 8, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 28 de mayo del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de julio de 1937.

F. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal perteneciente al Batallón de dicho Instituto número 31, comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Francisco Mesa Enriquez y termina con don Guillermo Gómez Valedes-Aranda, para encuadramiento de mandos en dicha Unidad combatiente y por reunir condiciones, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de la Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Don Francisco Mesa Enriquez.

Don Gabriel Pena Martín.

Don Angel Alonso Lozano.

Don Joaquín Ruiz Dávila.

Don Adrián Galera Cárdenas.

Don Alberto García Silva.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Gil Ruiz Domínguez.

Don Pablo Villarrubias Martín.

Don Lorenzo Robledo Jiménez.

Don Mariano Castro Ortiz.

Don José Chocano Tejera.

Don José García Sánchez.

Don Valentín Vázquez Botija.

Don Juan García Anaya.

Don Antonio Barrero González.

Don Domiciano Muñoz Ramos.

Don Agustín Menéndez Pérez.

Don Miguel Seriano Bernal.

Don Casildo Calderón Senac.

Don Cesáreo Alonso Gallego.

Don José Cuenca Colomo.

Don Pascual Gisbert Verdú.

Don Santiago Serra Sánchez.

Don Alfonso Banos Angosto.

Don Fernando Novoa Martín.

Don Enrique Alvarez Martínez.

Don Angel Sacristán Acosta.

Don Juan Sirvent Gisbert.

Don Antonio Manzanárez del Val.

Don Casimiro Plaza Hernández.

Don Joaquín Martín López.

Don Fernando Alonso Gil.

Don Manuel Cruz Carriazo.

Don Gregorio Gómez Sánchez.

Don Luis Díaz de la Osa.

Don Ricardo Lago Fuertes.

Don Nicanor Serrano Franco.

Don Antonio Pardo Muralles.
 Don Antonio Ramos Martín.
 Don Luciano Hernando Bel.
 Don Antonio Fernández Vega.
 Don Eliseo Negredo Carretero.
 Don Jaime Ferrándiz Aliaga.
 Don Rafael Garrido Beneyto.
 Don Manuel Veiga Vega.
 Don Miguel García Martos.
 Don Francisco Ruíz García.
 Don Ramón Toledo Ferrero.
 Don Miguel Campos López.
 Don Alfredo Ibáñez Orios.
 Don José Morales Muñoz.
 Don Pedro Tubert Callis.
 Don Antonio Moncho Pello.
 Don Pedro Narváez López.
 Don Manuel Ramos Marco.
 Don Ramón Vicente Ramos Nava-

rrero.

Don Francisco Robles Guillén.
 Don Cipriano Puertas Salmerón.
 Don Saturio Abal Sánchez.
 Don Angel Redondo García.
 Don Francisco García Bertomeu.
 Don Ambrosio Monteagudo García.
 Don Félix Villega Hernández.
 Don Antonio Muñoz Rodríguez.
 Don Tomás Ortuño Mayor.
 Don Ramón Calleja Olivo.
 Don Germán Tundidor Quintas.
 Don José Puertas Martínez.
 Don Antonio Serrano Rodríguez.
 Don José Mendoza Calero.
 Don Joaquín Sellés Navarro.
 Don Francisco Santos Carrasco.
 Don Francisco Aguilera Martín.
 Don José Ortega Ortega.
 Don Gregorio Cañas Sevilla.
 Don Jaime Torres Carretero.
 Don Antonio García Romero.
 Don Miguel Soriano Rodríguez.
 Don Francisco Lucena Sánchez.
 Don Francisco Dolado Caballero.
 Don Antonio Carpio Medina.
 Don Pablo García Montero.
 Don Cayo Espinaco del Amo.
 Don Prudencio Saldana Fernández.
 Don Federico Zambrano Moyano.
 Don Jesús García Monje.
 Don Jesús Fernández Castro.
 Don Avelino Nevado Asensio.
 Don Bernardino Tornero López.
 Don Vicente Micó Navarro.
 Don José Rodríguez López.
 Don Angel González de Blas.
 Don Pedro Sáez López.
 Don Pablo Martín Francés.
 Don Hilario García del Nuevo.
 Don Miguel Olmo León.
 Don Antonio Lama del Cerro.
 Don José Conesa Angel.
 Don José Fuentes Muñoz.
 Don Guillermo Gómez - Valades
 Aranda.

"Gaceta" número 209, de 28 de Julio

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Nicolás Fernández Martín y termina con don Francisco Liébana Cámara, por méritos contraídos en la actual campaña y habida cuenta de las circunstancias que en cada uno concurren, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad que a los mismos se consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascenden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Nicolás Fernández Martín, de la Comandancia de Carabineros de Figueras, con la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936.

Don Lorenzo Fresnadillo García, de la ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don Mauricio García Borreguero, de la ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don Joaquín Peralta Ferrer, de la ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don Francisco Liébana Cámara, que fué de la Comandancia de Málaga, con la antigüedad del día 3 de Agosto de 1936.

...

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la Orden circular de 20 de Octubre último,

He resuelto conceder el empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque del Instituto, al Carabinero de la Comandancia de Alicante, don Guillermo Ribes Ferrer, debiendo presentarse con toda urgencia en la Base de Castellón de la Plana.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

"Gaceta" número 210, de 29 de Julio

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento para las Columnas de choque al Cabo del Cuarto Batallón de la Quinta Brigada Mixta de Carabineros, don Román Sanz de la Torre, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día primero de Marzo del corriente año, fecha de su incorporación a las citadas fuerzas de choque.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de este Instituto comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Juan Reyes Heredia y termina con don Juan Martínez Merlo, por méritos contraídos en la actual campaña y habida cuenta de las circunstancias que en los mismos concurren, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad que a cada uno se consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascenden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Juan Reyes Heredia, del Escuadrón de Caballería de la Brigada Mixta de Carabineros número 5, con la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Don Antonio Rodríguez Gutiérrez Alvarez, de la Comandancia de Carabineros de Castellón, con la antigüedad del día 11 de Mayo de 1937.

Ascenden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Nicolás Delgado Marco, de la Jefatura Central de Transportes, con la antigüedad del día 3 de Septiembre de 1936.

Don Manuel Moreno Fonseca de la Comandancia de Carabineros de Figueras, con la antigüedad del día 19 de Enero de 1937.

Don Juan Martínez Merlo de la Comandancia de Carabineros de Madrid, con la antigüedad del día 31 de Agosto de 1936.

"Gaceta" número 211, de 30 de Julio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de este Instituto comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Nemesio de Castro Carretero y termina con don Domingo Rodríguez Rodríguez, por méritos contraídos en la actual campaña y habida cuenta de las circunstancias que en los mismos concurren, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se le consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciede al empleo de Sargento el Cabo:

Don Nemesio de Castro Carretero, del Grupo de Artillería de la 5.ª Brigada Mixta de Carabineros, con la antigüedad del día 31 de Marzo de 1937.

Ascinden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Francisco Pizana Sánchez, del Grupo de Artillería de la 5.ª Brigada Mixta de Carabineros, con la antigüedad del día 31 de Marzo de 1937.

Don José Peñalver, del ídem ídem, con la misma antigüedad que el anterior.

Don Francisco Marín Martín, del ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don José Teruel Cano, del ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don Francisco Serrano Piña, del ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don Manuel López Ortiz, del ídem, ídem, con la misma antigüedad.

Don Marcelo Pérez López, de la Comandancia de Carabineros de Valencia, con la antigüedad del día 22 de Mayo de 1937.

Don Miguel González Beland., de la Jefatura Central de Transportes,

con la antigüedad del día 21 de Enero de 1937.

Don Domingo Rodríguez Rodríguez, de la Comandancia de Carabineros de Barcelona, con la antigüedad del día 15 de Marzo de 1937.

...

Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por un Tribunal de Médicos militares de la Primera División Orgánica, el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Madrid, don Daniel Vives Cides,

He resuelto disponer que la Clase de referencia cause baja en el Instituto por pase a la situación de licenciado por inútil y que por la mencionada Comandancia de Madrid se proceda a formular y remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...



Dirección General de Carabineros

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en orden de este Ministerio de 25 de febrero último ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Sebastián Navarro Hernández y termina con Miguel Marqués Cortés y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de septiembre de 1937.

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sebastián Navarro Hernández.

Emilio Meco García.

José María Martínez La Paz.

Francisco Bañuls Martínez.

Eleuterio Gallardo Gallardo.

Angel Peiró Moya.

Juan Arica Reyes.

Lorenzo Viñé Mur.

Manuel García Naranjo.

José Rodríguez Vázquez.

Celestino Alejo Lanzas.

Manuel Zahonero Duval.

José Fernández Ruiz.

Sebastián Villacampa Ramón.

Julio Pérez Pavia.

Manuel Navarro Escarvajal.

Pablo López Sánchez Guerrero.

Gregorio Gutiérrez Pérez.

José Domínguez García.

Filomeno Bernabeu Muñoz.

Enrique Moya Galiana.

José Santacreu Alemany.

Antonio Chacón Hidalgo.

Pedro Sánchez Blanco Martín.

José Roca Portillo.

Miguel López Buiza.

José Martí Vizuete.

José Calderón Gil.

Antonio Vara Ruiz.

Santiago Jiménez Moral.

Manuel Merino Troya.

Miguel Alonso Segura.

Rafael Asensio Jiménez.

Teodoro Asensio Sánchez.

Julían Burillo Suñán.

Alfonso Cáceres Caballero.

José Caner Xifro.

Isaac Coll Corominas.

José Colet Rovira.

Manuel Checa Hernández.

Félix Díaz Mañas.

Antonio Díez Burgos.

Raimundo Estévez Vigas.

José Fernández Expósito.

Rosendo Fernández González.

Joaquín Font Marco.

Antonio García Almela.

Gregorio García Santa Ana.

Patricio Garrote Marín.

Vidal Gil Fuertes.

José Gómez Verdejo.

Manuel González Oroniz.

Rafael Guaita Mateo.

Pedro Jarque Esteban.

Francisco Jiménez Parra.

Emilio Larrosa Martínez.

Francisco Llovet Doménech.

Baldomero Martí Sirvent.

José María Martí Cros.

Domingo Miranda García.

Manuel Montolio Tamborero.

Antonio Navarro Periago.

Juan Olivares Fontanella.

Gabriel Parets Taberner.

José Peralta Lozano.

Francisco Piera Genc.

Martín Prades Doménech.

Amadeo Raja del García.

Ignacio Rivas Pujol.

Rosendo Rivas Cortada.

Ramón Rodo Contojoch.

José Rodríguez Medina.

Amalio Romero Santana.

José Ronsano Mampel.
 José Rovira Miraver.
 José Rovira Suñer.
 Enrique Saladich Fabre.
 Julio Sánchez Arnica.
 Mariano Sánchez Mora.
 Angel Sanz Nicolás.
 Leocadio Sanz Agut.
 José Solana Aupi.
 Leopoldo Soriano Montesinos.
 Antonio Valero Ojeda.
 Agustín Ventura Algarra.
 José Villamala Acosta.
 José Villanueva Pérez.
 Cristóbal Villegas Villegas.
 Francisco Vinader Durá.
 Manuel Barceló Descals.
 Gumersindo Bartolomé Sánchez.
 Juan Beguda Arnau.
 Adolfo Bernat Setó.
 Francisco Cabra Collado.
 Jaime Escalé Bonamaisón.
 Carlos Estévez Pallarés.
 Juan Fabregat Aguilera.
 José Félix Compañet.
 Miguel Fernández Mir.
 Antonio Ferrán Sendró.
 Ramón Font Verdaguer.
 Francisco Galindo Ruiz.
 Antonio García Ruiz.
 Luciano Gerez y Pérez.
 José González Cazorla.
 Eusebio Gou Tell.
 Angel Gurnes Bagudanch.
 José Hidalgo Muñoz.
 Francisco Iglesias Hernández.
 Restituto Jiménez Muñoz.
 Tomás Lahoz Aparicio.
 Salvador Lara Ramos.
 Lorenzo Martín Navas.
 Pascual Martínez Romero.
 Eusebio Masguret Feliu.
 Faustino Miranda Cáncer.
 José Montala Torne.
 Gregorio Noguera Cañellas.
 Jaime Noguera Reicharch.
 Pedro Oliver Masems.
 José Palau Estrada.
 Emilio Picaso Freixa.
 Enrique Ramírez Calvo.
 José Rodes Pluvins.
 Amable Rodríguez Yáñez.
 Eladio Rodríguez Ferrer.
 Marcos Rodríguez Sánchez.
 Agustín Ruiz Arce.
 José San Martín Armengol.
 José Santamaría Montull.
 Buenaventura Satorres Baldrich.
 Pedro Serra Pruna.
 José Vives Navarro.
 José Vidal Díaz.
 Antonio Soto Díaz.
 Juan Hidalgo Leiva.
 José Domingo Ramírez.
 Francisco Nogués Azanar.
 Mariano Jáez Martínez.
 Juan Miguel Pizarro.

Antonio Trejo Cantalejo.
 José Muñoz Mijarra.
 Fulgencio Cruz Barbero.
 Julio Carrión Bahonza.
 Manuel López Fernández.
 José Marín Navarro.
 Miguel Marín Navarro.
 Antonio Paisal Mariño.
 José Lage Illanes.
 Víctor Durán Carrozas.
 José Perna Orellana.
 Evaristo Alcolea López.
 Julián Alcolea Izquierdo.
 Pedro Navarro Bosque.
 Ramón Dolz Monedero.
 Pedro Simón Navarro.
 Juan Lacorte Ceresuela.
 Manuel Mesa Vega.
 Manuel Aguilera Vega.
 Manuel Díaz Monts.
 Francisco Fabra Viú.
 Tomás Contreras Rosado.
 José Cruz López.
 Teodoro Carrasquilla Salazar.
 Luis Serrano Pozo.
 Laureano Aguilar Monfort.
 Antonio Baldayo García.
 Andrés Barranco Ramos.
 Domingo Bel Subirats.
 Francisco Blanch Ruana.
 Ramón Busquets Costa.
 Amadeo Castillo Royo.
 Enrique Clavero Espes.
 Tomás Collado Pazos.
 Juan Comellas Costa.
 Miguel Fernández Arias.
 Jaime Forés Vives.
 Luis Fraile Herranz.
 Pedro Gil Martínez.
 Julio Gómez Miralles.
 Pedro Guarch Sabaté.
 José Ibáñez Lluch.
 Mateo Lafuente Alameda.
 Félix Lasaun Alonso.
 Gabriel López Martín.
 Vicente Llena Bafaluy.
 Ismael Marco Casanova.
 Eugenio Martí Lorent.
 Macario Martín García.
 Manuel Mollán Beu.
 Vicente Montesinos Urban.
 Lorenzo Moreno López.
 Ramón Muns Espona.
 Miguel Murillo González.
 Mariano Pedrol Doménech.
 Antonio Roda Prats.
 Matías Ruiz López.
 Antonio Sales Ibáñez.
 Sabino Salvador López.
 Juan Sánchez Ruiz.
 José Valls Portolés.
 Martín Velasco Cerezo.
 Francisco Vidal Ballester.
 Renato Vidal Fenollosa.
 Severiano Arribas Hellín.
 Eugenio Sánchez Rodríguez.
 Román Fernández Vázquez.

Frudencio Rodríguez Fernández.
 Francisco Salas Gámez.
 Juan Montardí Caberol.
 José Martínez Contreras.
 Manuel Fernández Valcárcel.
 Francisco Pérez González.
 Cesáreo Vidal Díaz.
 Felipe Escribano Díaz.
 Francisco Nicolás García.
 Jesús Arnau Buisanz.
 Alejandro Sánchez Rodríguez.
 Baldomero Llarandi Ruiz.
 Francisco Camuz López.
 Mariano del Toro Panes.
 Antonio García Barba.
 José Manuel Pérez García.
 Demetrio López Redondo.
 Juan Feioy Delgado.
 Crescencio Sánchez Fernández.
 Antonio Mateo Román.
 Jules Pinot Aristides.
 Fernando Costa Perices.
 Angel Peña Ortiz.
 Joaquín Ruiz Rubio.
 Oplicio Ferreros López.
 Manuel Godcy Platero.
 Juan Castellero Sánchez.
 Juan Palacios Benítez.
 Manuel Fernández Collazo.
 Rafael Alvarez Collazo.
 Francisco Rico Blanco.
 Bernardo Camacho Mingolia.
 José Caja González.
 Juan López Moreno.
 José Martín Pizarro.
 Matías González Alvarez.
 Francisco Oliva Granada.
 Esteban Romero Sáiz.
 Tomás Mejías Minguéz.
 Ramón Aparicio Morcilla.
 Andrés Pérez Rengel.
 Joaquín Constanacia Murgui.
 Pedro Platero Durban.
 Manuel Revilla Revilla.
 Emiliano Gutiérrez Sánchez.
 Miguel Ruiz García.
 Antonio Menéndez Martínez.
 Hilario Demora Granada.
 José Rubio Rubio.
 Vicente Berenguer Ballarry.
 Adriano Parrondo Alba.
 Daniel Bazal Peláez.
 Juan Alonso Encina.
 Eustiqui Gómez García.
 Luis Romero Cano.
 Manuel Murcia Piqueras.
 José María Moreno Garvis.
 Juan Cáceres Fuentes.
 Eusebio Igual Amor.
 José Alcaraz Aguilar.
 Miguel Pérez Sobrecasas.
 Rafael Rodríguez Sánchez.
 José Merchán García.
 Manuel López Puerto.
 Juan López Nieva.
 Santiago Salinero Sánchez.
 Cristóbal Pérez Martínez.

Boletín Ofi
 Enrique
 Manuel T
 Emilio V
 Ignacio
 Francisco
 Arturo
 Esteban
 Pedro Ra
 Juan Pér
 Francisco
 José Ort
 Rafael B
 Victorian
 Vicente d
 Federico
 Simeón P
 Genaro R
 Rafael Ba
 Juan Sán
 Juan Fab
 Francisco
 José Gra
 José Mar
 Tomás O
 Fernando
 Antonio F
 Juan Juá
 Juan Ast
 Perfecto
 José Alm
 Juan Gut
 Angel Cl
 Antonio
 Cristóbal
 Manuel S
 Juan Par
 Antonio F
 Felipe Pr
 Manuel J
 Antonio S
 Calixto J
 Luis Mar
 José Bení
 Antonio M
 Juan Mel
 Joaquín C
 Miguel Ra
 José Góm
 Felipe Ma
 José Meri
 Vicente P
 Pablo Ben
 Rodrigo D
 Rafael Jim
 Manuel M
 José Siller
 Francisco
 Francisco
 Ramón Pé
 Julián Ru
 Juan Pinta
 Vicente R
 Vicente C
 Juan Gar
 Domingo
 Rafael Pa
 Manuel L

Enrique Sánchez García.
Manuel Tovar Delgado.
Emilio Vera Maldonado.
Ignacio Navarrete Pérez.
Francisco Escobar Ramírez.
Arturo Nácher Orami.
Esteban Castilla Pascual.
Pedro Ramírez Gigante.
Juan Pérez Delgalo.
Francisco Chueco Morales.
José Ortega Gascón.
Rafael Boquizo Roca.
Victoriano Lozano Hurtado.
Vicente de León Pérez.
Federico Benavent Ortega.
Simeón Pedroche Barroso.
Genaro Rabinal de Val.
Rafael Barragán de Gea.
Juan Sánchez Delgado.
Juan Fabregat Turón.
Francisco Becerra García.
José Gracia Sierra.
José Marín Rojo.
Tomás Ocaña Luque.
Fernando Gascón Rabazo.
Antonio Ruiz Mena.
Juan Juárez Maldonado.
Juan Astorga López.
Perfecto Calvete Nevado.
José Almenteros Estévez.
Juan Gutiérrez Gil.
Angel Clokn Señera.
Antonio Fernández Serrano.
Cristóbal Avila Cádiz.
Manuel Santiago Moreno.
Juan Pareja León.
Antonio Fernández Aguilar.
Felipe Prieto Revuelta.
Manuel Jiménez Meléndez.
Antonio Sáez Arnedo.
Calixto Jiménez Pérez.
Luis Marín Soler.
José Benítez San Pedro.
Antonio Manresa González.
Juan Melgar Reyes.
Joaquín González Moreno.
Miguel Recio Muñoz.
José Gómez Montero.
Felipe Mateo Carrión.
José Merino Pérez.
Vicente Palanca Castro.
Pablo Benítez Soto.
Rodrigo Durán García.
Rafael Jiménez Lama.
Manuel Mora Moreno.
José Sillero Cañada.
Francisco Zamora Parra.
Francisco Maroto Muñoz.
Ramón Pérez Luque.
Julián Rubio Robles.
Juan Pinto Romero.
Vicente Roberto Recateña.
Vicente Costa Planell.
Juan García Marcos.
Domingo Ortega Carbonell.
Rafael Pastor Pérez.
Manuel López Pérez.

Juan Bautista Vázquez.
Santiago Olmo Gimeno.
Fermín García Martínez.
Pedro Martín González.
José Fernández Pérez.
Juan Modesto Molina Martínez.
Emiliano Almanzán Gimeno.
Francisco Rivero García.
Nemesio Navazo Tapia.
Vicente Ronda Ivars.
José García Gaya.
Ramón González Reyes.
Silvestre García Hernández.
Saturnino Rodríguez Ureña.
Félix García Serrano.
José Sánchez Morilla.
José Carmona Herrero.
Sifredo Beltrán Irazo.
Juan Gómez Benito.
Amado Herranz Caja.
José Peña Pérez.
Antonio Velázquez Mas.
Juan Barcelona Martínez.
Ernesto Segura Fernández.
Carlos Pradilla Deantes.
Manuel Aparicio Garrigós.
Manuel Iborra Manchón.
Francisco González Espinosa.
Faustino Fernández Marinas.
Valeriano Sánchez Solís.
Pedro Loro Gil.
Maximino Montes Izquierdo.
Francisco Corbacho Espino.
José Pons Fresquet.
Juan Bautista Esteve Lorque.
Vicente Cerveró Martínez.
José Chero Sierra.
Virgilio García Gómez.
Rafael Torregrosa Macías.
Miguel Bayarri Martorell.
Rafael Ceperuelo Royo.
José Gasión Irazo.
José Juyent Oriola.
José Micó Cañado.
Mariano Martín Pastor.
Vicente Masgrau Soler.
Francisco Navarro Valverde.
José Núñez Sánchez.
Antonio Urán Molina.
Pedro Ruiz Pérez.
Federico Sánchez Egea.
José Tarragó Lasdiez.
Antonio Aixala Solanes.
Joaquín Aixut Tost.
Pedro Ariño Frago.
Vicente García Alarcón.
Ramón Lordán Baringo.
José Pifol Gibert.
Marcelo Pratginestos Molins.
Juan Margalef Prime.
Pedro Manuel Díaz Ruiz.
Miguel García Cebrián.
Teófilo Huarte Iriarte.
Joaquín Torres Suárez.
José Bonmartí López.
Ramón Monlles López.
Francisco Díaz Bernardo.

José Antonio Rubio García.
Serafín Montes Torres.
Julián Serrano Mendoza.
Beltrán Castro Gásquez.
Juan Rodríguez Marín.
Salvador Nuez Plou.
José Martínez Sánchez.
Jesús Alarcón Martínez.
Rafael Guanter Mayol.
Julio Izquierdo Cabello.
Andrés Pérez Bergón.
Manuel Tena Mateo.
Francisco Muñoz García.
Juan Fernández Sedano.
Eugenio Sánchez Sánchez.
Manuel Muñoz Moyano.
Antonio Adelaida Fuentes.
José Bedia Morales.
Antonio Valero Pérez.
Cristóbal Frías Romero.
Lorenzo Alcácer Pérez.
Pedro Gómez Sánchez.
Epifanio Gordo Calvo.
José Peran Peñarrubia.
Miguel Delgado Valsera.
Felipe Poveda Blanco.
Benito García Tercero.
Eusebio Arroyo Morales.
Angel Salaver Montoliu.
Rogelio Pérez Martínez.
Antonio Valdés Valdés.
Enrique Castro Sáez.
Joaquín Cervera Lillo.
Antonio López Rivero.
Vicente Aranda Vidal.
Emilio García Torcal.
José Souto Penédo.
Jaime Roig Ferrer.
Vicente Juan Gallart.
Feliciano Castro Cabaleiro.
Francisco Morales Sánchez.
Alfredo Peláez Gil.
Manuel Fernández Ruiz.
Pablo Gudies Tubillo.
Antonio Jiménez Velázquez.
Augusto Sierra Palomera.
Mariano Caro Redondo.
Pascual García Falcón.
Efigenio Galán Conteras.
Victor Herranz Juan.
Rafael Soriano Gómez.
Miguel García Carpeña.
Juan García del Prado Castro.
Ramón Caverro Alcalde.
Antonio Salvador Fabregat.
Antonio Vidal Beltrán.
Salvador Mesa Delgado.
José Popil Gabriel.
Jerónimo Lloréns Bas.
Tomás Carpena Prieto.
Felipe de la Torre Valencia.
Antonio Jara Fernández.
Juan José Femenias Torres.
José Cardona Clapes.
Francisco Rodríguez Jiménez.
Domingo Herrera Aranda.
Joaquín Almendros Gutiérrez.

Francisco Menrris Seva.
Francisco Saball Mateo.
Fortunato Aguilar Muñoz.
Justo Segura Amat.
Francisco Zarzano Herrando.
Miguel Marqués Cortés.

...

Reuniendo las condiciones exigidas en orden de este Ministerio de 25 de febrero último ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Antonio García Garrido y termina con Alfonso Montejano Luenga y de conformidad con los propuestos por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de septiembre de 1937.

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Antonio García Garrido.
Francisco Martí Caballer.
Jaime Gallen Nebot.
Manuel Mondéjar Delgado.
Lamberto Albelda Pellicer.
Fernando Recuro Rosas.
Bernardo Sáez Ballesteros.
Francisco Fernández Granda.
José Espinar Marazuela.
Antonio Cuadra Belmonte.
Domingo Carmendia Elorza.
Fernando del Collado Quirós.
Celestino Martín Parra.
Manuel Navarro García.
Jesús Ponce de la Rosa.
Ricardo Rodríguez López.
José Lluch Martínez.
José Neira López.
Justo Díaz Grande.
Cruz Martín Martín.
Juan Armentero Alvarez.
César Arus Misiego.
Vicente Boch Llorca.
Valentín Arnal Beyro.
Enrique Martí Esteve.
José Domingo Olmos.
Francisco Ballester Belloch.
José Tesón Orallo.
José Sanjuán Espí.
Vicente Ballester Belloch.
Eduardo Izquierdo Romero.
José Lázaro Martín.
Miguel Gadea Villanueva.
Manuel Notari Baldayo.

David García Rivero.
Manuel Ruiz Ruiz.
Eugenio García Fortán.
Victorio González Cobos.
Manuel Pérez Callejas.
Camilo Bellod Mora.
Mariano Torregrosa Sanz.
Francisco Sandoval Quesada.
José Gonzalo Aguado.
Isidoro Serrano Gallego.
Arcadio Tudela Cuevas.
Antonio Sanz Sigueru Tomás.
Francisco Avello López.
Antonio Ruiz Funes.
Tomás Campoy Laci.
Antonio Baglietto Sambucetti.
Ramón Pérez García.
José del Moral Fernández.
Alfonso Saera Ferrada.
José Tomás Pérez Samper.
José Saumell Gual Farich.
José Ruda Martínez.
Rogelio González Rodríguez.
Jesé Femenías Ivars.
Eduardo Hurtado Diez.
Miguel Sánchez Serrano.
Angel Peñalver Concepción.
Luis Ten García.
Francisco Andrés López.
Juan Moreno López.
Francisco Sánchez Belmonte.
José Tomás Martínez.
Emilio Vaquero Bella.
Rufino Cañada Soria.
Clemente García Beltrán.
José Martínez González.
Miguel Martínez Jiménez.
Filliberto Martínez Albiñana.
Juan Miralles Escribá.
Amador Ibáñez Manchacoses.
Félix Moisés Carrillo García.
César Garcés Cebrián.
Benito García Roberto.
Emilio Iborra Benito.
Raimundo López Sánchez.
Guillermo Díaz López.
Vicente Bleda Sellés.
Vicente Muedra Cervera.
Francisco Portuño García.
José Aranda López.
Antonio Puerto Sandoval.
Vicente Romero Reverter.
Vicente Morcillo Segura.
Juan Antonio Lucas Martínez.
Cándido García Hernández.
Valeriano Ayuso Díaz.
Mateo Nemesio Pérez París.
Alejandro García Sánchez.
Antonio Gómez Casarejo.
Francisco García Jiménez.
Salvador Martínez Rubio.
Francisco Román Pérez.
Antonio Moya Muñoz.
Doroteo Rodríguez de la Pica.
Francisco Solera Ibáñez.
José Portal Fernández.
Angel López Paños.

Vicente Dionís Martínez.
Antonio Delgado Marcos.
Antonio Cano Redondo.
Matías Lluch Garu.
Ramón Albarracín González.
José Valenzuela Martínez.
José Alejo Urbano.
Jenaro Juan Palomares Peñarrubia.

Cándido Hernández Martínez.
Francisco Gea Femenías.
Antonio Causi Costa.
Pascual Burguera Lorente.
Francisco Paños Larrey.
Francisco Artal Villanueva.
Enrique Boix Salma.
Federico Gómez López.
Policarpo Candón Guillén.
Obdulio Mora Sánchez.
José Nieto Arroyo.
Vicente Vengut García.
Francisco Cardona Pons.
Cayetano Pérez Cobo.
Francisco Flores Martí.
Emilio Asensio Franco Millán.
José María Aliaga de Miguel.
Francisco Cifre Alcaraz.
Gregorio Gracia González.
Juan Soriano Machí.
Abelardo Miralles García.
José Peinado Romero.
Joaquín Bahillo Viu.
Benimundo Quintas Cid.
José Viel Frechina.
Manuel García Sánchez.
Felipe Martín García.
José Villar García.
Ramón Leposino Sánchez.
Victoriano Leposino Sánchez.
Miguel Ruiz Cachón.
Eduardo López Pera.
Luis Moreno Alias.
Francisco Gómez Culegía.
Melchor Bon Pujol.
Luis Berdaguer Sánchez.
Isidro Ruiz Tejedor.
Manuel Gómez Ronco.
Juan Miralles Escribá.
José Salort Caselles.
Mariano Cánovas Madrigal.
Miguel Segarra Alicar.
Jerónimo Martínez Plaza.
José Marallas Peris.
Miguel Sánchez Rodríguez.
Vicente Montesinos Montesinos.
Teodomiro Toca Campos.
Diego Martínez Balboa.
Miguel Pérez Llovell.
Mariano Bernabeu Esteve.
Antonio García Lorente.
Esteban Luque Villa.
Juan Llopis Llopis.
Francisco Goya García.
Julio González Viana.
Francisco Omedes Aubeso.
Enrique Fuster Cremades.
Juan Martínez Martínez.

Angel M...
Manuel V...
Mariano S...
José Arr...
Mariano...
Benito G...
Vicente...
José Viel...
Pedro A...
José San...
Angel Jir...
Agustín...
José Dom...
Juan Mec...
Francisco...
Vicente B...
Vicente C...
Sebastián...
Miguel G...
Luis Gon...
Francisco...
Prudencio...
Jesús Zar...
Antonio...
Fernando...
Juan Riv...
Juan Mo...
Juan Mar...
Francisco...
Rafael V...
Salvador...
Miguel C...
José Sán...
Antonio...
Atilano...
Daniel H...
Alberto F...
Ricardo...
Arcadio...
Hilario...
Juan Mas...
Carlos Iz...
Ricardo...
Francisco...
Benito A...
Francisco...
Sebastián...
Francisco...
Manuel P...
Angel Be...
Antonio...
José Mar...
Vicente...
Antonio...
Francisco...
José Ant...
Vicente...
Juan Bel...
Ramón...
Enrique...
José Cas...
Miguel...
Juan Clo...
Rafael...
Juan Fer...
Juan Fer...

Angel Mateo García.
 Manuel Vázquez Perpiñán.
 Mariano Sebastián Edo.
 José Arranz Pérez.
 Mariano Lázaro García.
 Benito Garrote Cerrato.
 Vicente Martí Puchal.
 José Vielsa Serrano.
 Pedro Ata Pazos.
 José Sanchis Cabo.
 Angel Jiménez de la Torre.
 Agustín Vegas Ulca.
 José Domínguez Vicente.
 Juan Medina Oriñuela.
 Francisco Landrich Davesa.
 Vicente Busquet Juanoia.
 Vicente Gascó García.
 Sebastián Gisbert Llambrich.
 Miguel Ganzaález Jiménez.
 Luis González León.
 Francisco Cortés Romero.
 Francisco Lozano Carpintero.
 Prudencio Soto Fernández.
 Jesús Zarzuela Mandaray.
 Antonio Carbó Fabregat.
 Fernando Estellés Lluch.
 Juan Rivero Yáñez.
 Juan Montesinos Cortés.
 Juan Martínez Cortés.
 Francisco Molina Martínez.
 Rafael Villanueva Moreno.
 Salvador Martín Ranz.
 Miguel Cárcelos López.
 José Sánchez Rufete.
 Antonio Martínez Ruiz.
 Atilano Cuervo Tabares.
 Daniel Hernández Peña.
 Alberto Ramírez Sánchez.
 Ricardo Rodríguez Zabala.
 Arcadio Castells Salas.
 Hilario Redondo Bartolomé.
 Juan Mascarell Polo.
 Carlos Izquierdo Tercero.
 Ricardo Gómez López.
 Francisco Rubio Alcaraz.
 Benito Alonso Cortizo.
 Francisco Jordana Abadia.
 Sebastián Cabello Pérez.
 Francisco Carrión Talavera.
 Manuel Pros Vinaixa.
 Angel Bebia Fernández.
 Antonio Vázquez Ortiz.
 José María Huesca López.
 Vicente Hueso Roig.
 Antonio Montes Soler.
 Francisco Bernat Villagrasa.
 José Antonio García López.
 Vicente González Almonacid.
 Juan Beltra Llop.
 Ramón Calafell Victorio.
 Enrique Canals Llaudero.
 José Casoliva Antolí.
 Miguel Casoliva Antolí.
 Juan Clots Bermejo.
 Rafael Díaz Berdiel.
 Juan Ferrera Agulló.
 Juan Ferrera Gómez.

Juan Fontanet Adell.
 Francisco Freixas Grases.
 Jaime Fusté Ballesté.
 Mateo Gali Pietx.
 Jaime Guiz Maso.
 Juan Guix Mataró.
 José Jimeno Barrachina.
 Miguel Jutglá Mijuan.
 Isidoro Márquez Moro.
 Eduardo Meliz Catalán.
 Juan Padró Franch.
 Francisco Puig Casas.
 Germán Rey Vázquez.
 José Rodríguez Legido.
 Luis Sadorní Cusco.
 Fernando Sellares Sadrover.
 Francisco Sendra Ataut.
 Manuel Sivilla Santamaria.
 Eduardo Vázquez Iglesias.
 Francisco Vera García.
 Ramón Villaplana Seve.
 José Ricart Herrero.
 Luis Cánoves Calasans.
 José María Cutrona Vidal.
 Amadeo Caimel Candela.
 Eduardo Carrasco Díez.
 Juan Puig Fabregat.
 Antonio Hernández Pallarés.
 Vicente Navarro Navarro.
 Juan Caume Tontoliu.
 Lorenzo González Safón.
 Camilo López González.
 Antonio Riqueime Ferrer.
 Santiago Soriano Safont.
 Ricardo Mari Morcillo.
 Francisco Sánchez Verdasco.
 Juan Germa Gene.
 Pedro Andreu Soler.
 Rafael Cucarella Calatayud.
 Pascual Velarte Gil.
 Agustín Blasco Roca.
 Clemente Viver Benedo.
 Agustín Calatayud Copoví.
 Jesús Pérez Furnieles.
 Mario Pérez Pérez.
 Francisco Catalá Vergara.
 José Martínez Sánchez.
 Manuel Lombart Sánchez.
 Nicolás Pastor Blasco.
 Rosendo Tarragó Doménech.
 Paulo Benítez Soto.
 Rodrigo Cano Aigarrada.
 José Pastor Maño.
 Calixto Manzanares López.
 Juan García Martínez.
 Federico López Fajardo.
 Fernando Grau Mateo.
 Antonio Blesa Abad.
 Velardísimo Guerrero Jiménez.
 Juan Blat López.
 José González García.
 Juan Ordóñez Guerrero.
 Pablo Casanova Cerdá.
 Ignacio Navarrete Pérez.
 José Pastor Cadenas.
 Cristino Moya Velasco.
 Santiago Fernández Piñero.

Miguel García Segura.
 Daniel Vera del Pozo.
 Antonio Oliva Cuelo.
 José Díaz Yela.
 Carlos Atienza y Ferrer.
 Dionisio Barcín Díaz.
 Alfredo Coullaut Mendigutia.
 Manuel Blas Menéndez.
 José López Crespo.
 José Delás Desantos.
 Joaquín García Muñoz.
 Vicente Banaclocha Gascó.
 Joaquín de la Calle y Díaz.
 Enrique Rodríguez Campos.
 Jesús Sorolla Segura.
 Juan Antonio Navarro Soto Gar-
 cia.
 Antonio Martínez Magaña.
 Jesús Agulló Agulló.
 Juan Bautista Pérez Serra.
 Pedro Alamo Domínguez.
 Rafael Mora Mauricio.
 José Real López.
 Cayetano Rodríguez Gómez.
 Agustín Andreu Año.
 Carlos Serra Jorge.
 Vicente Pérez Molló.
 Francisco González Poveda.
 Juan Carratalá Lozano.
 Pedro Tortosa López.
 José Tejada Lebrato.
 José Mar Roca.
 Ernesto Riberó Gil.
 Juan Venegas Tubio.
 Francisco Fuentes Velasco.
 Antonio Gañán Martín.
 Alejandro Santos Prieto.
 José Marín Jiménez.
 Francisco Romerí Hita.
 José Feliu Martí.
 Enrique Pérez Gironés.
 Nicolás Diana Pujades.
 Francisco Esteban Montero.
 Francisco Marco Ferrer.
 Pablo Cominalla Alonso.
 Pedro Guillén Rodríguez.
 José Galdón Castañeda.
 José Masdeu Mula.
 Ricardo Benavent Miñana.
 Alfredo Benavent Miñana.
 Alberto Sabater Estabanell.
 José Salamanca Ubeda.
 José García Gómez.
 Andrés García Gómez.
 Vicente Megraner Beltrán.
 Manuel Herrero Arribas.
 Arturo Longares Martínez.
 Miguel García Borrás.
 Juan Bautista Mari Navarro.
 Eduardo Pérez Esteban.
 José González Rocha.
 Felipe Garrido Velasco.
 Crispín Sampedro Jiménez.
 Manuel López Domínguez.
 Valero Bartual Jesús.
 Pedro Dorado Pérez.
 Andrés Hernández Verga.

Miguel Clavería Soler.
 Rafael Querol Vidal.
 Francisco Ruiz Cánovas.
 Rafael Mora Martín.
 Juan Navarro Ródenas.
 Salvador Fonts Górris.
 Francisco Rodríguez López.
 Manuel Plaza Cuartero.
 Jaime Solanes Fontaner.
 Tomás Lescos Legua.
 Gregorio Villanueva Montañés.
 Martín Sucarras Vallcorbas.
 Francisco Moreno Murciano.
 Miguel Guach Pauli.
 Manuel Mamarca Benedet.
 Francisco Casellas Castellá.
 Hermenegildo Rodo Rovira.
 Rafael Galera Segura.
 Eustaquio Ruiz Calvo.
 Vicente Gurrera Raga.
 Guillermo Curto García.
 Salvador Zaraza Hernández.
 José María López Muñoz.
 Emeterio Hidalgo Muñoz.
 Francisco Castillo Aguado.
 Jacinto López Coca Rico.
 Fernando Blázquez Fuentes.
 Juan José Torres Jiménez.
 Vicente Salavert Mateu.
 Juan Santos Fernández.
 José Vizuete González.
 Francisco Serrano Larrey.
 José Provencio Martín.
 Antonio Fornés Roselló.
 Heliodoro Murillo de las Heras.
 José Olmos Boix.
 Alfonso Montejano Luengo.



Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo octavo del Decreto de 12 de Agosto último («Gaceta» número 225 y D. O. número 295),

He resuelto aprobar las siguientes bases complementarias de dicho Decreto, en las que ha de inspirarse la instrucción premilitar.

Primera. Finalidad perseguida.

Las circunstancias por que atraviesa la España leal obligan a que la instrucción premilitar se separe de las normas clásicas, adaptándolas a aquellas.

Por tal causa, la instrucción premilitar adquirirá una modalidad especial: la preparación física, por medio de la gimnasia de aplicación y el

deporte, tendrán en ella parte muy importante, lo que ha de ser completado con una preparación ideológica de exaltación de ideales antifascistas y de independencia patria y con una instrucción militar de índole adecuada para lograr como coronamiento del conjunto tener soldados, no sólo fuertes, ágiles y plenos de entusiasmo, sino capaces de combatir con eficiencia desde el primer momento de su ingreso en filas. De aquí el papel preponderante que la instrucción militar ha de adquirir, especialmente en lo que concierne al orden de combate, aprovechamiento del terreno, a la eficacia del tiro y al conocimiento de los principios más fundamentales del servicio en campaña.

Segunda. Organismos que intervendrán.

La instrucción premilitar dependerá directamente y exclusivamente del Ministerio de Defensa Nacional.

a) Comité Central de Educación Militar (C. C. E. M.).

Existirá un Comité Central de Educación Militar, presidido por el Subsecretario del Ejército de Tierra, en representación del Ministro, e integrado por tantos Vocales como se considere necesario para que tengan representación en él los partidos políticos y agrupaciones sindicales y de la Juventud del Frente Popular.

En él formará parte, en representación de la Región catalana, un Delegado político y, cuando se considere conveniente, un Delegado técnico.

Los nombramientos serán de libre elección del Ministro.

b) Comités Provinciales de Educación Militar (C. P. E. M.).

Dependerán del Comité Central y estarán integrados por:

El Jefe del respectivo Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, como presidente; los Vocales, designados por el Ministro de Defensa Nacional, en representación de las agrupaciones políticas, sindicales y juveniles encuadradas en el Frente Popular.

En la Región autónoma de Cataluña el Comité será Regional y estará constituido por:

El Presidente de la Generalidad; Vocales designados en forma análoga a la expuesta y un Asesor técnico militar nombrado directamente por el Ministro de Defensa Nacional.

En la citada Región autónoma, independientemente del aludido Comité Regional, existirán cuatro Comités de Conjunto Comarcal (C. C. C. E. M.) (Barcelona, Lérida, Tarra-

gona y Gerona) de Educación Premilitar, correspondientes a los cuatro Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción (C. R. M. I.).

Estos Comités serán presididos por el Jefe de los respectivos Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, designándose los Vocales en la forma anteriormente expuesta para los Comités Provinciales de Educación Militar.

Corresponderá al Comité Regional de Cataluña proponer al Ministro de Defensa los que hayan de desempeñar los cargos de los Comités de Conjunto Comarcal y el detalle de la jurisdicción comarcal de cada uno de ellos.

La composición de todos los Comités será análoga y en cada uno de ellos deberá haber un Asesor técnico militar.

Provisionalmente podrá designarse para este cargo a personas con las debidas garantías de adhesión a la causa con anterioridad al 18 de Julio de 1936, por sus antecedentes y por su actuación ulterior, que se ofrezcan a adquirir previamente la instrucción necesaria.

En los Comités Provinciales o de Conjunto Comarcal existirán los siguientes cargos:

Un asesor técnico y Jefe de los Instructores.

Un Encargado de reclutamiento.

Un Encargado de los campos de instrucción y de la parte administrativa.

Un Representante del Comisariado.

Cada Comité Provincial o de Conjunto Comarcal podrá emplear un Auxiliar para cada uno de los cometidos que se señalan.

En el Comité Regional de Cataluña podrán desdoblarse los cargos de Encargados de los campos de instrucción y de la parte administrativa.

c) Centros de Instrucción.

Se constituirán tantos como las circunstancias lo aconsejen. En las grandes poblaciones podrá llegarse, si el número de inscritos lo exigiera, a uno por distrito.

En principio cada Centro de Instrucción deberá comprender, como mínimo, a 400 hombres.

Los cuadros de cada Centro de Instrucción estarán constituidos por:

Un Jefe del Centro de Instrucción con categoría de Jefe u Oficial.

Un Auxiliar, y

Un Comisario.

Por cada 200 hombres en instrucción habrá un Oficial instructor y dos Auxiliares; por cada 400, existirá un monitor deportivo.

En las comarcas o provincias podrá establecerse, en las localidades que reúnan mejores condiciones para ello, un Centro de Instrucción, con la composición indicada, que atienda a la instrucción premilitar de 400 individuos.

A tal fin podrá completarse este número con los individuos correspondientes a las localidades próximas.

En los pequeños núcleos de población que, por su distancia a las inmediatas, no pudieran los individuos de edad premilitar concurrir al Centro de Instrucción más próximo, podrán organizarse representaciones de dichos Centros con los elementos disponibles, inspirándose en la proporción de instructores que queda indicada, sin perjuicio de lo cual, como más adelante se explica, habrán de concurrir al Centro de Instrucción más próximo, siempre que las condiciones de la comarca lo permitan.

Cuando por dificultad de comunicaciones no sea posible que los de los pequeños núcleos de población concurren a los Centros de Instrucción más próximos con la necesaria asiduidad, se compensará esta menor intensidad en la instrucción con una permanencia suplementaria de dos a cuatro semanas, según los casos, en campos de instrucción, sobre lo correspondiente a los demás individuos de sus mismas condiciones que hayan seguido el curso normal en los Centros de Instrucción.

d) Campos de Instrucción.

Estos campos servirán para intensificar la instrucción, inspirar normas de disciplina y de camaradería y completar la enseñanza del orden de combate y del servicio de campaña, sin perjuicio de los ejercicios atléticos y deportivos complementarios.

En cada campo de instrucción habrá:

Un Jefe del campo.

Un Auxiliar.

Un Comisario.

El número de Jefes de Batallón y de Compañía correspondiente al de individuos que allí deban concentrarse.

Un Oficial de Intendencia.

Uno de Ingenieros.

Uno de Transmisiones.

Dos Médicos.

Treinta Sargentos.

Cuatro Monitores deportivos.

Cuatro Auxiliares, y

El número de individuos necesario para la confección de comidas del personal allí reunido.

e) Personal que se utilizará.

En las grandes poblaciones serán

empleados como Instructores, sin perjuicio del destino que desempeñen, los Jefes, Oficiales y Clases de tropa de las diferentes armas, Cuerpos y los disponibles.

En las poblaciones donde no existan Oficiales y Clases suficientes podrá emplearse el personal retirado y de inválidos que exista en ella, el de Complemento que haya efectuado su presentación en las Comandancias Militares y el personal civil que esté capacitado para desempeñar su cometido o se capacite, asistiendo para ello a cursillos de táctica, gimnasia, deportes y especialidades.

Para la utilización de todo este personal será necesario que esté convenientemente controlado entre los afectos a la Causa con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y que se ofrezca por su elevado espíritu a prestar sus valiosos servicios de Instructores.

El número de equipos de instrucción que se formará en cada lugar estará en relación con el de individuos que deban recibirla, con la eficiencia de la enseñanza y con el número de Instructores de que se disponga.

Podrán asimismo ser utilizados como Instructores aquellos individuos comprendidos en la edad de instrucción premilitar que, perteneciendo a reemplazos aun no llamados, hayan demostrado aptitudes para ello, a condición de que no haya correspondido a su reemplazo la incorporación a filas.

f) Nomenclatura del personal.

Los cargos indicados en el apartado b) serán nombrados preferentemente entre los Vocales, si es posible, o a propuesta de éstos, y avalados por el Presidente de los Comités respectivos, cuando aquéllos no reuniesen las necesarias condiciones de competencia o especialización.

Los Oficiales, Sargentos, Instructores y Monitores serán nombrados a propuesta del Presidente del Comité respectivo, por el Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra).

Los Comisarios serán designados por el Comisariado general de Guerra.

La designación de los Auxiliares corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra), a propuesta de los Presidentes de los Comités correspondientes.

Tercera. Reclutamiento de los individuos.

a) Personal que ha de recibir la instrucción.

Estarán sujetos a recibir la ins-

trucción premilitar, con arreglo al Decreto, todos los individuos comprendidos en la edad de 18 a 20 años que no padezcan defecto físico que pueda calificarse de inutilidad total.

Podrán ser admitidos a recibir la instrucción premilitar, con carácter voluntario, aquellos individuos convenientemente avalados que lo soliciten y pertenezcan a cualquiera de los tres reemplazos que sigan en edad al último que esté prestando servicio en filas.

De ellos podrá obtenerse, una vez preparados, excelentes Instructores y Monitores, ínterin no sea llamado el reemplazo correspondiente.

b) Censo de los individuos sujetos a instrucción premilitar.

Los Consejos Municipales remitirán a los Jefes de los C. E. M. I., como Presidentes de los Comités Provinciales o de Conjunto Comarcal, relación de los individuos comprendidos entre los 18 y 20 años de edad a que se refiere el apartado anterior.

La formación del oportuno alistamiento será en la forma siguiente:

Para los que hayan de comenzar inmediatamente la instrucción premilitar, con arreglo a Orden especial de esta fecha.

Normalmente la inscripción de los que deban someterse a instrucción premilitar se hará en la primera decena del mes de Diciembre para aquellos que cumplan la edad de 18, 19 y 20 años en el transcurso del siguiente.

Para esta inscripción los Consejos Municipales determinarán sitios y horas en que han de tener lugar, habilitando, si fuera necesario, los días y las noches para dicha inscripción, a fin de que los que tengan que efectuarla no interrumpen su trabajo habitual.

En las poblaciones de gran número de habitantes que estén divididas en distritos esta inscripción se hará ante las autoridades en quienes delegue el Consejo Municipal.

Una vez hecha la inscripción, aquellos que hayan alegado inutilidad física deberán acreditarlo del 10 al 15 del mencionado mes, mediante certificado facultativo expedido únicamente a aquellos individuos que padezcan las enfermedades o defectos que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Orden circular de 28 de Mayo último («Diario Oficial» número 134).

Dichos certificados serán remitidos, en unión del censo correspondiente, al C. R. M. I. el día 15, con objeto de que se puedan dedicar el resto del mes a la recopilación de datos.

A los individuos que padezcan las enfermedades o defectos aludidos debidamente contrastados, se les expedirá un certificado de exención de instrucción premilitar obligatoria, siendo requisito indispensable sea renovado trimestralmente.

Por lo que se refiere a aquellos que han de recibir instrucción de modo inmediato, se publicará la Orden especial que les atañe.

Los Comités Provinciales o de Conjunto Comarcal llevarán las fichas y documentación necesarias para conocer en cualquier momento:

El número de individuos de instrucción.

Los datos de alta en ésta.

Las vicisitudes de cada individuo.

Las aptitudes especiales que cada uno reúne por razón de su oficio y de la instrucción premilitar adquirida.

Estos datos servirán de base para redactar la cartilla premilitar, creada por Decreto de 12 de Agosto último (D. O. número 195).

Remitirán igualmente relaciones numéricas de los que empiezan y terminan cada período, dando cuenta de los que no acudan a los llamamientos o demuestren poco interés por esta obligación o desafección al régimen.

c) Llamamiento de los inscritos.

En función de los medios de instrucción disponibles se publicarán oportunamente los llamamientos de los individuos inscritos, dándose siempre preferencia a los del reemplazo de más edad.

Al ser llamados los inscritos efectuarán la presentación en los Centros de Instrucción correspondientes, y allí donde no existieren, lo harán en los Centros más próximos, con arreglo a las instrucciones que se hayan circulado.

En las poblaciones más distanciadadas donde haya escasez de medios de locomoción, efectuarán su presentación en el Consejo Municipal, donde se habrán circulado las instrucciones pertinentes.

Solamente serán exceptuados de la instrucción premilitar obligatoria los jóvenes con defecto físico o mental que, según el último cuadro de inutilidades, sean inútiles totales para el servicio (Orden circular de 28 de Mayo último, D. O. número 133).

La no presentación al ser llamados y el abandono total o parcial de la instrucción será sancionado en la forma establecida para los reclutas en activo, pudiendo, caso necesario, adoptarse como sanciones:

En los casos de reiteradas faltas de instrucción se impondrá un recargo de doble número de días de instrucción premilitar del de aquellos en que se hubiese omitido el cumplimiento de ese deber.

En casos de reincidencia o de notoria desafección podrán ser destinados, con carácter forzoso, a Batallones disciplinarios, aun antes de corresponder ser llamado su reemplazo.

Cuarta. Duración de la enseñanza. Horario y materias que se enseñarán. Materias objeto de la enseñanza premilitar.

a) Duración de la enseñanza.

La instrucción premilitar comprenderá un período de tres a seis meses por año, estableciéndose los cursos en tal forma que por el período en que se desarrollen y el horario de las clases sean compatibles con la jornada de trabajo de los alumnos.

Dentro del plazo de tres a seis meses, límite mínimo y máximo del período de instrucción premilitar, señalado en el artículo tercero del Decreto, la duración será determinada según el aprovechamiento, capacidad y preparación de los individuos y teniendo en cuenta la posibilidad del llamamiento a filas de su reemplazo, para intensificar preferentemente la de los que estén más próximos a incorporarse a filas.

A tal fin, cada ocho días se hará una selección, atendiendo a las condiciones expuestas anteriormente, homogeneizándose, en consecuencia, los equipos en relación con el grado de instrucción y circunstancias individuales.

Al finalizar el tercer mes se pasará una revista de inspección con objeto de dar de alta a los suficientemente instruidos, si las circunstancias exigieran cesase para ellos esa instrucción, y acordar la continuación de los que por cualquier causa lo necesiten, y, si procede, la de aquellos que voluntariamente quieran seguir como Auxiliares o especializándose en determinada enseñanza, sin rebasar los seis meses permitidos.

b) Horario.

El horario deberá ser adecuado a la estación del año, al clima, al régimen y conveniencia del trabajo a que se dediquen los individuos, armonizándose todo con las exigencias de aquélla a fin de que pueda dedicarse a la enseñanza un mínimo de dos horas diarias.

Los domingos se aprovecharán para realizar marchas de medio día o de un día de duración, y para con-

centrar en los lugares apropiados los individuos de varios pueblos que carezcan de campos de tiro, para realizar así los ejercicios correspondientes al período de instrucción en que se encuentren.

La estancia en el campo de instrucción se hará en forma que se pueda obtener la máxima eficacia de ella, por lo que no podrá comenzar, en el caso más favorable, hasta el segundo mes.

Se procurará, siempre que las circunstancias lo permitan, que esa estancia en los campos de instrucción no coincida con períodos de intensidad de trabajo en la profesión u oficio agrícola o industrial que tengan los inscritos.

La estancia en los campos de instrucción para aquellos que residan en pequeños núcleos de población distantes de los Centros de Instrucción, se aumentará de dos a cuatro semanas para suplir con esa mayor intensidad de trabajo en los campos la escasez de preparación diaria.

c) Materias objeto de la enseñanza premilitar.

I. Educación física. Para obtener las condiciones de agilidad intelectual y física, rapidez en la concepción y ejecución, dominio perfecto de sí mismo, resistencia física y velocidad se utilizarán aquellos deportes y ejercicios de gimnasia aplicada militar y atléticos que mejor puedan contribuir a esa finalidad.

II. Preparación ideológica. Además de las conferencias especiales se aprovechará todo momento para la formación de ideales antifascistas y de independencia patria por los Comisarios de los Centros de instrucción de los campos.

III. Instrucción militar. Ha de ser diferente de la que normalmente recibe un reemplazo, con objeto de reducir al mínimo la que no sea indispensable y de excitar el interés en el individuo sometido a esta instrucción.

Para ello los movimientos en orden cerrado se reducirán a aquellos que sirvan para proporcionar hábitos de cohesión y disciplina, dando la máxima importancia a los de orden de combate, aprovechamiento del terreno, ejercicios de tiro y servicio en campaña, siempre con un objetivo concreto, que tendrá su culminación en la estancia en los campos de instrucción, en los que se consagrará el máximo a ejercicios de combate de simple y doble acción.

La instrucción premilitar se divi-

dirá norma
de un mes

El primer
cimiento de
trucción in
tón inclusi

Para el co
to se empi
sirva para
pidos, cuan
namento p

Al principi
siles inútil
parques y
cientemente
tengan el p

El segun
además, a
de sección
escuadra y

zo la enseñ
En el ter
ción de com
pañía, traba
tinuará la

Si excepe
un lugar n
viduos para
de Sección

unirse a lo
en todo cas
nar meram
dad para q
trase, cuan
sible con la

La instru
temente pr
diendo sien
cuten por
con objeto
des y juicio
rá en cond
que quier
cuentan y
ben adopta

Para la
que dará
período, p
residentes
equipos an
cerán en l
tiendo que

curran los
pueblos, a
prácticas d
rán los de
En estos
grar excel
apreciador

La espe
consistirá
cheras y t

dirá normalmente en tres períodos de un mes de duración cada uno.

El primer mes se dedicará al conocimiento del armamento, tiro e instrucción individual, hasta la de pelotón inclusive, como mínimo.

Para el conocimiento del armamento se emplearán gráficos y cuanto sirva para obtener resultados más rápidos, cuando se les distribuya el armamento para las prácticas de tiro.

Al principio se les distribuirán fusiles inútiles de los existentes en los parques y fusiles simulados, suficientemente lastrados, de modo que tengan el peso reglamentario.

El segundo mes podrá dedicarse, además, a intensificar la instrucción de sección y ejercicios de combate de escuadra y de pelotón, dando comienzo la enseñanza de especialidades.

En el tercer mes se dará la instrucción de combate de Sección y de Compañía, trabajos de fortificación y continuará la de especialidades.

Si excepcionalmente no hubiere en un lugar número suficiente de individuos para desarrollar la instrucción de Sección o de Pelotón, deberán unirse a los del más inmediato, y, en todo caso, puede acudir a jalar meramente el frente de la Unidad para que la instrucción no se retrase, cuando tal reunión no sea posible con la asiduidad necesaria.

La instrucción ha de ser eminentemente práctica y educativa, atendiendo siempre a que los alumnos ejecuten por sí cuanto se les enseñe, con objeto de desarrollar sus aptitudes y juicio personal, y se les situará en condiciones de que sepan lo que quieren, los recursos con que cuentan y el procedimiento que deben adoptar en consecuencia.

Para la instrucción de tiro real, que dará comienzo desde el primer período, podrán formarse, para los residentes en pequeñas localidades, equipos ambulantes, que se establecerán en lugares adecuados, permitiendo que en días determinados concurren los individuos de diferentes pueblos, aprovechando a tal fin las prácticas de marcha que se verificarán los domingos y días festivos. En estos ejercicios se tenderá a lograr excelentes tiradores y buenos apreciadores de distancia.

La especialidad de fortificación consistirá en la construcción de trincheras y trabajos elementales, asi-

mismo con objetivo concreto, atendiendo a tener campo de tiro despejado, a neutralizar los efectos de la aviación y obstaculizar el avance de los tanques y el enmascaramiento.

Se especializará personal en observación del campo, de Transmisiones, armas automáticas y acompañamiento, en la medida que permitan los medios disponibles.

Quinta. Reglamentos y programas.

El Comité Central de Educación Premilitar publicará, en un plazo máximo de quince días, a partir de la de esta Orden, un Reglamento conteniendo las bases y normas a que debe ajustarse la educación premilitar.

En este Reglamento se detallarán los ejercicios gimnásticos, deportivos, deportivo-militar y el contenido de la instrucción militar, así como las materias fundamentales a cargo de los Comisarios.

Los Jefes de los C. R. M. I., como Presidentes de estos Comités, harán las gestiones necesarias para que la instrucción premilitar comience, lo más tarde, el primero de Octubre próximo, con el número de individuos que en dicha fecha estén dispuestos a recibirla, dando cuenta a este Ministerio, por conducto regular, de las dificultades que se encuentren para que puedan ser orilladas oportunamente. Participarán asimismo la fecha en que los equipos puedan comenzar la instrucción y solicitarán los elementos (material y personal) que les sea indispensable y de los que no puedan disponer en las respectivas localidades.

También gestionarán, desde el momento de su constitución, la cesión de los campos de tiro e instrucción de que pueda disponerse, comunicando los datos necesarios para formarse idea de su capacidad, características y condiciones.

Sexta. Colaboración que pueden prestar a esta instrucción.

Los Comités se pondrán en relación con las Escuelas Populares de Preparación Premilitar que hoy existen a cargo de organismos del Frente Popular y transmitirán al Ministerio de Defensa Nacional el ofrecimiento que se les haga, dando cuenta de los elementos que sean utilizables.

Una vez que el Ministerio acuerde la utilización de ese ofrecimiento y de los campos, se harán cargo de los mismos los Comités designados mediante la formalización del correspondiente inventario.

Séptima. Inspección.

La enseñanza se someterá a frecuentes inspecciones de los Comités correspondientes. Además, las autoridades militares de la demarcación aprovecharán cuantas ocasiones se les depare para interesarse en asuntos tan primordiales e informar en consecuencia.

Octava. Distintivos.

El personal que dé o reciba la instrucción premilitar llevará como distintivo un pequeño lazo tricolor encima del bolsillo izquierdo de la guerrera o chaqueta.

Novena. Terminación de la enseñanza. Ventajas.

Cada Comité Provincial o de Conjunto Comarcal, a la vista del fichero, en el que constarán la aplicación y conducta de cada individuo, hará las anotaciones pertinentes en las cartillas de educación premilitar y facilitará un certificado resumen del juicio formado de cada individuo.

A cada individuo se le hará entrega de una insignia, cuyo diseño se determinará oportunamente, que indicará es «apto para el Ejército».

Los individuos que hayan obtenido mejor concepción y revelado especialmente dotes de mando, de escuadra, de pelotón o grupo o especialidad, serán propuestos, a su ingreso en el Ejército, para desempeñar esos cargos y serán preferidos, dentro de las demás condiciones que se establezcan, para el ascenso a Sargento.

Décima. Facultades del Comité Pro Ejército Popular.

Las facultades que hasta ahora tenían, en lo que a instrucción militar se refiere, el Comité Pro Ejército Regular Popular de Cataluña quedan transferidas al Comité Regional de la Región Autónoma Catalana, creado por la base segunda de esta Orden circular.

Undécima. Disposiciones de carácter económico.

Los cargos de Presidente y Vocal de Comité serán honoríficos, no teniendo, por tanto, retribución alguna.

No se abonarán tampoco emolumentos de ningún género a aquellos cargos de los Comités Regionales, Provinciales o de Conjunto Comarcas en que la retribución que pueda cobrar alguno de ellos sea suficiente para compensar su actividad en la instrucción premilitar.

Las demás asignaciones de tipo personal se harán por el Ministerio de Defensa (Subsecretaría del Ejército de Tierra), a propuesta de los respectivos Comités Provinciales y del Regional de la Región autónoma.

Los gastos que estos devengos personales puedan originar, los de instalación de los individuos en los

campos de instrucción, el vestuario y calzado, en aquellos casos en que se considere indispensable o posible facilitarlos durante la estancia en los campos o alojamiento en las tiendas de campaña y la manutención de los individuos durante su estancia en los campos de instrucción, serán abonados por el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Ejército de Tierra), interviniendo en el abono correspondiente a la Región autónoma catalana los organismos respectivos del Ejército del Este o de la Comandancia militar de la demarcación de Catauña, según proceda.

Las empresas o entidades de todo

orden a las que presten servicio los individuos sometidos a la instrucción premilitar vendrán obligadas a abonar el jornal o sueldo de los obreros de ellas dependientes, sujetos a instrucción premilitar, durante los días que tengan que permanecer en período intensivo de trabajo en campos de instrucción.

Valencia, 5 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

(Publicada en la «Gaceta de la República» núm. 250, de 7 de Septiembre actual.)

DE LA COLABORACIÓN ESPONTÁNEA

ALGO SOBRE LEY DEL TIMBRE

Reintegro de documentos oficiales

No vamos a comentar ni a divulgar la Ley del Timbre, lo que nos haría extendernos demasiado en este ligero comentario, ya que es nuestro propósito simplemente orientar a nuestros lectores, en la medida de sobriedad que impone el momento que vivimos. Día llegará en que por ser este tema uno de los fundamentos de los conocimientos fiscales imprescindibles para el buen cumplimiento de nuestra misión, se estudie con el detenimiento preciso y en la medida que la superioridad ordene, siguiendo las normas de enseñanza profesional ya establecidas o que en su día se dicten.

Con frecuencia vemos estampados en instancias, certificados y otros documentos oficiales, timbres móviles que no se ajustan a los establecidos en la Ley. Tanto si se peca por omisión como por exceso, resulta de un efecto desastroso que el personal de un organismo como Carabineros, destinado principalmente a la persecución de las infracciones de las Rentas del Estado, no sepa discernir el reintegro que corresponde exactamente a los documentos que por diferentes causas tiene necesidad de promover. Si estampa una póliza o tim-

bre móvil de valor inferior al prevenido, el que así lo hace, como igualmente el superior o funcionario que cursa el documento mal reintegrado, incurren en responsabilidad. Si, por el contrario, el efecto timbrado es de valor superior al que debería estamparse quedan perjudicados los intereses privados del individuo recurrente, con el consiguiente desprestigio y ridículo que supone para el que debería conocer perfectamente las tarifas que para estos timbres rigen, y pone de manifiesto su desconocimiento absoluto de la materia.

No vamos a hacer el agravio de suponer incapaces o ineptos para el cumplimiento de su obligación o desconocedores de sus deberes a todos los miembros del Instituto, sobre todo si se trata de personal antiguo, pues sabido es que siempre se distinguieron por su entusiasmo en la defensa de los intereses del Erario público; pero como este personal se ha visto aumentado en una proporción insospechada en estos últimos meses, por individuos legos en la materia, y, por otra parte, la lucha contra la invasión fascista ha sido la única obsesión de todos, no ha de extrañarnos que se produzcan los hechos que comentamos, y para corregirlos divulgamos esta norma sencilla y cla-

ra que exponemos a continuación, suficiente para resolver de momento las dudas que pudieran surgirle a quienes no están habituados a estas cuestiones:

Reintegro de instancias

Como regla general ha de tenerse presente que todas las instancias promovidas en súplica de alguna gracia o en consulta de algún asunto, dirigidas a autoridades militares o civiles, han de ser reintegradas con una póliza o timbre móvil de 0'25 pesetas, si el firmante es Carabinero o Cabo.

Si el recurrente es Sargento, Oficial o Jefe, el precio correspondiente a la póliza o timbre será el de 1'50 pesetas.

De paso recordaremos que todas estas instancias han de ser cursadas precisamente por conducto reglamentario.

Reintegro de certificados

Todos los certificados expedidos por Ayuntamientos, Diputaciones o cualquier otro organismo que no sean los Juzgados, se reintegrarán con pólizas de 3 pesetas.

Estos m
integrarán
1'50 peset
gados.

Cuando
emitidos p
precisamen
exentos de

Los cert
didos por

personal m
den ser ex
sin que se

del Colegio
reintegrado

póliza o t
será de un



industrial o
relación de

da. Esto se
por conveni

que, en def
teresa. La

lo que pro
ción (los g

son devuel
tisfacen la

respondien
lugar del d

capital, etc.

Hay, adem
excepcional

resulta mat

ver los géne

hendididos d

cundo hen

(una fábrica

De

Cuando se

de géneros

tiva importa

lumen que

portar las p

entre los f

entre las ro

les solmos

cuerpo, casi

blén a la d

res que, seg

confiscables.

Estos mismos documentos se reintegrarán solamente con póliza de 1'50 pesetas, si los expiden los Juzgados.

Cuando se trate de certificados emitidos por autoridades militares y precisamente para militares, están exentos de reintegro.

Los certificados facultativos expedidos por médicos militares para el personal militar o sus familias, pueden ser extendidos en papel común, sin que sean precisos los impresos del Colegio de Médicos, pero serán reintegrados con la correspondiente póliza o timbre que, en este caso, será de un valor de 3 pesetas.

Todas las pólizas fijadas tanto en instancias como en certificados, deberán "matarse" escribiendo encima la fecha del documento a que van adheridas.

Estos son los casos que más fácilmente pueden presentarse a los individuos del Cuerpo.

Ni que decir tiene que existen multitud de reglas y normas perfectamente determinadas en la Ley del Timbre para otros tantos casos completamente distintos entre sí, y que para conocerlos perfectamente aconsejamos a los estudiosos se aprendan en cuanto tengan ocasión, lo que redundará en su provecho moral y

material, ya que no es posible compendiar en este pequeño trabajo la complejidad de los temas que nos plantea la Ley.

Y como final señalaremos lo errónea que resulta la creencia tan generalizada entre el vulgo y en los medios cuartereros de que las instancias que se dirigen "al Gobierno" serán mejor o peor atendidas, según vayan con más o menos pólizas. El "Gobierno" solamente exige la tributación establecida en las Leyes y atiende todas las demandas justas que se le hagan, sin preferencias ni distingos para las que hayan costado más dinero producirlas.



TEMAS FISCALES

Entrega de géneros y efectos aprehendidos por contrabando y defraudación

(Continuación.)

industrial o administrativa que tenga relación de intereses con la Hacienda. Esto según los casos y como mejor convenga respecto a garantía, que, en definitiva, es lo que más interesa. La Hacienda, en su día, dirá lo que proceda respecto a: devolución (los géneros por defraudación son devueltos a los reos si éstos satisfacen la multa o los derechos correspondientes), subasta en el mismo lugar del depósito, conducción a la capital, etc.

Hay, además de lo expuesto, casos excepcionales de aprehensión en que resulta materialmente imposible mover los géneros y demás efectos aprehendidos del sitio en que estaban cuando hemos realizado el servicio (una fábrica que funciona clandesti-

namente, unos depósitos de alcohol ocultos y llenos de líquido alcohólico, y, en general, todas las grandes cantidades de azúcares, coloniales y demás géneros sujetos a documentos de circulación que, si bien por defectos de tales documentos, o carencia de ellos, incurren en defraudación, por demostraciones o comprobaciones posteriores se queda muchas veces la cosa en nada o en una falta reglamentaria...), y entonces es cuando encaja el dejarlos en depósito en el mismo sitio o en los lugares anteriormente indicados. Para tales casos deben tomarse todas las precauciones necesarias y suficientes a garantizar el depósito, haciendo expresión detallada de las mercancías, envases, precintos, marcas, clase genérica,

graduación, etc.; sobre todo cuando el depositario es el Ayuntamiento, que por ser casa de todos resulta a veces de nadie y donde las cosas se hacen sin sentido riguroso de responsabilidad, tal vez porque ésta se diluye mucho, se esfuma dentro del ambiente político, sin poder hacerla efectiva cuando llega el momento de rendir cuentas.

...

Inmediatamente seguirá nuestra opinión sobre entrega de carruajes, caballerías, embarcaciones y demás efectos aprehendidos con los géneros de contrabando.

De la entrega de carruajes, caballerías, embarcaciones y demás enseres aprehendidos con géneros de contrabando

Cuando se verifica una aprehensión de géneros de contrabando, de relativa importancia, en cantidad y volumen que no puedan tener o transportar las personas en los bolsillos o entre los forros del traje u oculto entre las ropas con que los racionales solemos cubrir o adornar nuestro cuerpo, casi siempre da lugar también a la detención de ciertos enseres que, según la Ley, son asimismo confiscables.

El Carabinero tiene que saber muy bien en qué casos debe aprehender, con los géneros objeto del contrabando, los carruajes, caballerías, embarcaciones, etc., en que se conduzcan, así como los demás enseres que hayan servido para producir u ocultar el contrabando.

Veamos cómo, cuándo y en qué circunstancias procede la aprehensión de dichos objetos. El artículo 39 de la Ley de contrabando y defrau-

dación nos lo enseña muy detalladamente; por lo que no podemos prescindir de copiarlo a continuación, seguido de las aclaraciones propias del caso:

"Artículo 29 I) Será pena común a todo delito de contrabando, el comiso: 1.º Del género o efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo o materia del delito. 2.º De las yuntas, aperos y máquinas empleadas en el cultivo del tabaco u otro producto

agrícola estancado. 3.º De las máquinas, herramientas o utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado o transformación de cualquier efecto estancado o prohibido. 4.º De las caballerías, carruajes o embarcaciones donde se transporten o hallen géneros de contrabando, si el valor de éstos llegase a una tercera parte del de toda la carga, valorándose como determina el artículo 37. 5.º De los géneros de licito comercio que se hallasen en el mismo baúl, fardo, bulto o caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte, o más, de todo el contenido del baúl o bulto. 6.º De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fuesen de uso licito o permitido."

La mejor manera de salir del paso en todos estos casos sería aprehender siempre y conducir a disposición de la Autoridad administrativa, con los géneros, los carruajes, caballerías, embarcaciones, bultos, baúles, etc., en que se transporten u oculten los géneros de contrabando; y así debe hacerse siempre que sea posible tal conducción, salvo excepciones que por sí mismas, con un poquito que se discurra, saltan a la vista. Pero será conveniente, para que sirvan al lector de guía, hacer a tal respecto las siguientes indicaciones:

Es verdad que no somos nosotros los llamados a, guiados por lo que se expresa en el artículo 37 de la Ley, hacer el cálculo que determine exactamente cuándo es o no procedente la confiscación de los demás géneros aprehendidos con los de contrabando en los casos del número 5.º del apartado anterior, ni tampoco en cuanto a lo que se previene en el número 4.º también a este respecto; pero si alguien, en calidad de aprehensor, se atreviera, valido de lo que dispone el apartado 3) de este mismo artículo

lo que comentamos ("Los efectos aprehendidos —dice— sobre los cuales deba declararse el comiso conforme a los preceptos anteriores, se entregarán a las autoridades administrativas, las cuales procederán a su venta..."), en casos en que la desproporción fuese notoria, creemos que nada habría que objetar; porque la expresión: "sobre los cuales deba declararse el comiso", da a entender que los que no estén en tal riesgo (que serán todos los enseres de los casos 4.º y 5.º anteriormente transcritos, cuya tercera parte de su valor sea superior a la del contrabando que con ellos se haya aprehendido), podemos dejarlos, haciéndolo constar así en el acta.

Si los vehículos o caballerías no transportaren otros géneros que los de contrabando, sea cual fuere la cantidad, procede aprehenderlos también, pues hay que tener presente que aquí no hay ningún "resto de la carga" que no sea contrabando, y o se trata de un lapsus de la Ley o deben ser objeto del comiso aunque no transporten más que dos o tres kilos de tabaco, porque se entiende que se dedican sólo al tráfico del contrabando.

El hecho material de la conducción a presencia o a disposición del Presidente de la Junta Administrativa de todos estos vehículos, animales y enseres que debamos también aprehender, podemos ajustarlo a lo que ya se dijo para los géneros objeto del contrabando; pues, como éstos, también habrá casos en que podamos y convenga arreglarnos dejándolos depositados en determinado sitio y siempre a disposición de la citada Autoridad. A tenor de esto, conviene tener en cuenta que en la mayoría de las ocasiones ponemos en trance engorroso a la Autoridad administrativa llevando a su presencia las caballerías aprehendidas con géneros

de contrabando, porque tiene que preocuparse en buscar, u ordenarnos busquemos, quien haya de ser el depositario, y como aquí tiene muy acertada aplicación el aforismo: "El ojo del amo engorda el caballo", acabaremos por pensar que allá en el pueblo de nuestra residencia, bajo nuestro cuidado o vigilancia... Tal medida viene indicada además por las circunstancias en que se trate de tabaco de contrabando que hayamos entregado en la Subalterna más próxima de la Compañía Arrendataria; pues si allí se quedan los géneros también podemos dejar las caballerías. La Junta Administrativa, cuando así sea, puede ordenar que en el punto en que estén depositadas se haga por el perito la valoración y se proceda incluso a la subasta, con las formalidades debidas, en el Ayuntamiento o en la Aduana si la hubiera.

Nuestra manera de proceder con respecto al tema que desarrollamos, viene muchas veces impuesta por las circunstancias, que nos fuerzan a discurrir un procedimiento adecuado, ya que el previsto por la Ley no nos sirve para el caso. Y así, no podremos entregar a la Autoridad administrativa, sino poner a su disposición dejándolos depositados en tal sitio o en tal otro, todos aquellos objetos que por la distancia a recorrer, los malos transportes, el mucho volumen, etc., tengan que quedarse sin poder ir a la capital de la provincia. La embarcación, varada o amarrada en tal sitio; el carruaje y las caballerías, depositados en tal otro; la fábrica clandestina, con todos sus enseres, cerrada y precintados... claro que con las precauciones debidas e incluso llevándonos algunas

(Continuará.)

EDITORIAL VALENCIANA

TEMAS MILITARES

(Conclusión del publicado en el número anterior.)

Los resultados de las curvas experimentales sirven para tiros posteriores, mientras que las condiciones de su establecimiento no han variado sensiblemente.

Los tiros de una parte sobre los

diferentes blancos auxiliares y por otra parte sobre los blancos definitivos, deben ser ejecutados en las condiciones aerológicas y balísticas, lo más idénticas posible.

Es necesario, por lo tanto, esforzarse en tener constantemente al día las curvas experimentales de correcciones.

D. K.